



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 11

Quito, viernes 9 de
junio de 2017

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza
por los errores ortográficos, gramaticales,
de fondo y/o de forma que contengan los
documentos publicados, dichos documentos
remitidos por las diferentes instituciones para
su publicación, son transcritos fielmente a
sus originales, los mismos que se encuentran
archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

- 151 Expídense el Reglamento interno que regula el límite de potencia de los motores fuera de borda de las embarcaciones menores, así como la velocidad máxima permitida en las diferentes zonas de operación, conforme al área autorizada 2

MINISTERIO DEL TRABAJO:

- MDT-2017-0051 Refórmese la Norma técnica para la contratación de consejeros de gobierno y asesores en las instituciones del Estado 4

- MDT-2017-0059 Refórmese la Norma técnica del subsistema de selección de personal 4

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- CBF-MEREMH-2017-005 Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Vredeseilanden 5

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:

- 0060 Apruébese la "Guía de Buenas Prácticas Avícolas" 10

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:

- 17 242 Dispónese la publicación de la fe de erratas del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 083 (1R) "Televisores con Sintonizador del Estándar de Televisión Digital ISDB-T Internacional"..... 12

Págs.	Págs.
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:	
Deléguense funciones a las siguientes personas:	
RE-2017-050 Ingeniera Glenda Margot Cordero Mariño, Directora Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Galápagos (E)	14
RE-2017-051 Diego Gerardo Madrid Corrales, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	15
RE-2017-055 Ing. Ronald Vicente Encalada González, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Norte.	16
RE-2017-056 Ing. Roland Cobacango García, Coordinador de la Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Petróleo y Gas Natural.....	18
RE-2017-057 Ing. María Consuelo Caza Ricardo, Directora Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Península (S)	19
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:	
C.D. 552 Modifíquese la Resolución de Consejo Directivo No. C.D. 487 de 7 de mayo de 2015.....	21
INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO:	
025-IFTH-DE-2017 Nómbrese como fedatarios de la Coordinación Zonal 2 y coordinación Zonal 5 a varios servidores	23
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:	
348-2017-M Modifíquese la Resolución No. 046-2015-M de 5 de marzo de 2015 y sus reformas	25
356-2017-F Expídese la norma que regula los niveles máximos de honorarios y otros beneficios y compensaciones de los representantes legales de entidades del sector financiero popular y solidario bajo supervisión y control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.....	28
357-2017-F Refórmese la Resolución No. 047-2015-F de 5 de marzo de 2015 y sus reformas	30
358-2017-F Modifíquese la “Norma para la calificación de activos de riesgo por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”	
32	
360-2017-M Refórmese la Resolución No. 276-2016-M de 30 de agosto de 2016	
33	
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:	
INMOBILIAR-SDGLB-2017-0003 Autorícese la transferencia de dominio de varios solares, ubicados en el cantón Guayaquil, a favor de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP	44
Nº 151	
Ricardo Patiño Aroca MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL	
Considerando:	
Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:	
1. <i>“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;</i>	
Que, la Constitución de la República en el Art. 158 determina, que la misión fundamental de las Fuerzas Armadas es la defensa de la soberanía y de la integridad territorial;	
Que, el artículo 3 de la Constitución, respecto a los deberes primordiales del Estado, en el número 8 establece: <i>“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral (...)"</i>	
Que, el literal g) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, faculta al Ministro de Defensa Nacional Expedir normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza;	

Que, el artículo 2 del Código de Policía Marítima dispone que las Capitanías de Puerto de la República tienen por objeto vigilar la seguridad de la navegación de todas las embarcaciones nacionales o extranjeras y exigir el orden, comodidad y seguridad de los pasajeros y tripulantes embarcados en naves, sea cual fuere su pabellón, que se encuentren en las aguas de su jurisdicción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio de 2008, se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA, como Autoridad Marítima Nacional, dependiente de la Comandancia General de Marina;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 723 del 9 de julio de 2015, en el artículo 3, otorga al Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Fuerza Naval, la calidad de autoridad de Policía Marítima; además dispone a la Armada del Ecuador en lo concerniente al estado ribereño: “*6 7, Ejercer el control respecto de la seguridad del Tráfico Marítimo y Fluvial, tanto nacional como extranjero*”;

Que, en el contexto de la gobernanza de los espacios marítimos y fluviales, a la autoridad de Policía Marítima, le corresponde el salvaguardar la vida humana en el mar y de la navegación fluvial, la seguridad de la navegación, la protección del medio marino y costero, la facilitación de las actividades marítimas y fluviales y la neutralización de los actos ilícitos en los espacios marítimos jurisdiccionales;

Que, mediante Oficio No. ARE-COGMAR-EAC-2017-0006-0, de 11 de enero de 2017, la Comandancia General de la Armada, remite a este Ministerio el proyecto de resolución para regular el límite de potencia de los motores fuera de borda de las embarcaciones menores, así como la velocidad máxima permitida en las diferentes zonas de operación, conforme al área autorizada; y,

Que, con memorando Nro. MDN-GAB-2017-0163-ME, de 06 de abril de 2017, el Asesor de Asuntos Marítimos de la Subsecretaría del Gabinete Ministerial, presenta Informe Técnico, en el que concluye que el replanteamiento de la normativa para regular la potencia de los motores fuera de borda permitirá incrementar la prevención de las actividades ilícitas, por lo que recomienda el cambio en el número y potencia de los motores fuera de borda.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Constitución de la República del Ecuador y, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, a solicitud del señor Comandante General de la Armada,

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA EL LÍMITE DE POTENCIA DE LOS MOTORES FUERA DE BORDA DE LAS EMBARCACIONES MENORES, ASÍ COMO LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA EN LAS DIFERENTES ZONAS DE OPERACIÓN, CONFORME AL ÁREA AUTORIZADA.

Art. 1.- Las embarcaciones nacionales menores a 20 TRB, entre éstas, las dedicadas a la actividad de pesca artesanal, solamente podrán instalar y usar como medio de propulsión hasta dos (02) motores fuera de borda, cuya sumatoria de potencia no exceda de 150HP.

Art. 2.- Se establece el límite de velocidad de navegación de 20 nudos para las embarcaciones menores, entre éstas, las dedicadas a la pesca artesanal, en las diferentes zonas de operación de jurisdicción nacional.

Art. 3.- Las embarcaciones menores a 20 TRB, entre éstas, las dedicadas a la actividad de pesca artesanal y las de uso particular, que requieran una propulsión con motores fuera de borda con una potencia superior a 150HP, deberán instalar y mantener activo un sistema de geolocalización integrado al sistema de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, conforme a la normativa vigente.

Art. 4.- En el caso de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, las unidades de la Armada del Ecuador deberán aprehender a la embarcación y su tripulación, y trasladados a puerto y entregados a la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, y se dará cumplimiento a la normativa vigente respecto al traslado y remolque de embarcaciones. Las embarcaciones aprehendidas serán colocadas en el sistema en lista “No autorizada” hasta verificar el estricto cumplimiento de esta disposición.

Art. Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial; de su ejecución encárguese a las respectivas autoridades militares.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derógese el Acuerdo Ministerial Nro. 333 publicado en Orden General Ministerial Nro. 172 de 23 de noviembre de 2016 y en el Registro Oficial Nro. 912 del jueves 29 de diciembre de 2016.

Publíquese y Comuníquese.

Dado el despacho del Ministerio de Defensa Nacional, en Quito Distrito Metropolitano, a los 11 de mayo de 2017.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CERTIFICO.- Que el documento que en 02 (dos) fojas anteceden, contienen fiel copia del original del **Acuerdo No. 151, de fecha 11 de mayo de 2017, publicado en Orden General Ministerial No. 070 de fecha 11 de mayo de 2017, SOBRE “LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA EL**

LÍMITE DE POTENCIA DE LOS MOTORES FUERA DE BORDA DE LAS EMBARCACIONES MENORES, ASÍ COMO LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA EN LAS DIFERENTES ZONAS DE OPERACIÓN, CONFORME AL ÁREA UTILIZADA”, que reposa en el Archivo de la Dirección de la Secretaría General, de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 12 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Toapanta Molina, Directora de Secretaría General.

No. MDT-2017-0051

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0059, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 216 de 01 de abril de 2014, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las instituciones del Estado;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales No. MRL-2014-0105, publicado en el Registro Oficial No. 252 de 23 de mayo de 2014; No. MRL-2014-0134, publicado en el Registro Oficial No. 296 de 24 de julio de 2014; No. MRL-2014-0232, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 386, de 01 de diciembre de 2014; Fe de Erratas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 411, de 8 de enero de 2015; No. MDT-2015-0246, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 622 de 06 de noviembre de 2015; y, Fe de erratas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 633 de 23 de noviembre de 2015, esta Cartera de Estado reformó la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las instituciones del Estado;

Que, el antepenúltimo inciso del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que “... *el porcentaje del incremento de las remuneraciones y cualquier otro beneficio que cause egreso económico será el que determine el Ministerio del Trabajo...*”; sin que en los casos en que no exista afectación presupuestaria se requiera obtener dictamen del Ministerio de Finanzas, previo la expedición de esta reforma; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

REFORMAR LA NORMA TÉCNICA PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSEJEROS DE GOBIERNO Y ASESORES EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

Artículo Único.- En el inciso final del artículo 6 reformado, sustitúyase la siguiente frase: “*el resto del ejercicio fiscal 2015 y en el año 2016.*”, por: “*los años 2015, 2016 y 2017.*”.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de marzo de 2017.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. MDT-2017-0059

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República consagra que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley;

Que, de acuerdo con el literal d) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, para ingresar al servicio público se requiere cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento General;

Que, según lo determina el artículo 54 de la LOSEP el sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público estará conformado, entre otros, por el subsistema de selección de personal;

Que, el artículo 65 de la LOSEP señala que el ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos;

Que, el Ministerio del Trabajo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 178 de su Reglamento General, mediante Acuerdo No. MRL-2014-222, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre de 2014, expidió la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal;

Que, es necesario actualizar las disposiciones normativas actuales con el fin de que se adapte de una manera más eficiente al marco jurídico ecuatoriano; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

REFORMAR LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

Art. 1.- Sustitúyase el cuadro adjunto al literal a) del artículo 32 por el siguiente:

ACCIÓN AFIRMATIVA	PUNTUACIÓN EXTRA
<i>Persona retornada</i>	2
<i>Autodefinición étnica: indígena, afroecuatoriano o montubio</i>	2
<i>Postulante local (excepto en capitales provinciales y provincia Insular de Galápagos)</i>	2

Art. 2.- Inclúyase el literal c) en el artículo 32 de conformidad a lo siguiente:

“c) A los Héroes y Heroínas, certificados como tal por el organismo estatal correspondiente, se les otorgará un puntaje inicial de 10 puntos. Asimismo, a las y los excombatientes certificados como tal por el organismo estatal correspondiente, se les otorgará un puntaje inicial de 5 puntos.”

Art. 3.- Sustitúyase el literal b) del artículo 33 por lo siguiente

“b) Experiencia en la Red Pública Integral de Salud: En el caso de las y los profesionales de la salud que se encuentren laborando en las instituciones de la Red Pública Integral de Salud de manera continua a la fecha de postulación recibirán dos (2) puntos en caso de que superen los trece (13) meses de permanencia en el mismo establecimiento de salud. En caso de que el tiempo de permanencia continua en el mismo establecimiento de salud en el que viene prestando sus servicios supere los cuatro (4) años, se otorgará cuatro (4) puntos adicionales para un total de seis (6) puntos. Si la o el postulante está prestando sus servicios como profesional de la salud en otro establecimiento de salud de la Red Pública Integral de Salud por un tiempo superior a trece (13) meses, recibirá únicamente dos (2) puntos.”

Art. 4.- Inclúyase el literal e) al final del artículo 33 de conformidad a lo siguiente:

“e) Experiencia de las y los profesionales de la salud vinculados a través del Plan Retorno: En el caso de las y los profesionales de la salud que se hubieren vinculado a los establecimientos de salud a través del Plan Ecuador Saludable y que al momento de la postulación se encuentren prestando sus servicios en el mismo establecimiento de salud, se les concederá dos (2) puntos adicionales como incentivo de su traslado desde el exterior al Ecuador.”

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Los puntajes reconocidos en el literal c) del artículo 32 y el literal b) del artículo 33 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal se calculará previo a la etapa de oposición y se sumará al puntaje de las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Aquellos concursos que ya han sido difundidos de acuerdo al artículo 16 de la Norma Técnica de Selección de Personal, aplicarán la norma técnica sin las disposiciones contenidas en la presente reforma.

Disposición final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 de abril de 2017.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL VREDESEILANDEN**

Convenio N° CBF-MEREMH-2017-005

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por María Fernanda Maldonado Pesántez, delegada del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante Acuerdo Ministerial N° 000165 de 08 de diciembre del 2016; y por otra, la Organización No Gubernamental Extranjera **VREDESEILANDEN**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro constituida al amparo de la legislación de Bélgica, debidamente representada por la señora Johanna Constance Maria Renckens, en su calidad de Representante en el Ecuador de la ONGE ya referida. Las Partes acuerdan celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1
DE LOS ANTECEDENTES**

1.1. El artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las relaciones del Ecuador

- con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuentas sus responsables y ejecutores”.
- 1.2. A través de Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.
- 1.3. Mediante Decreto Ejecutivo N° 1202 de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial 876 de 08 de noviembre del 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable.
- 1.4. Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial N° 570 de 21 de agosto de 2015, se codifica y reforma el referido Reglamento, y en el Capítulo VII se ratifican las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento y notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras.
- 1.5. El artículo 29 del Reglamento Ibídem señala: “*La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividades en el país*”.
- 1.6. Mediante Oficio 03-2017/ F&A SETECI, de 25 de enero de 2017, la Organización Vredeseilanden, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.7. Con memorando Nro.MREMH-CGPGI-2017-0140-M, de 08 de marzo de 2017, la Coordinadora General de Promoción y Gestión Interinstitucional remitió al Coordinador General Jurídico el informe técnico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización Vredeseilanden.
- 1.8. Mediante Dictamen Jurídico N° 037-DALGI-2017 y 42-DALGI-2017, la Directora de Asuntos Legales de Gestión Interna emitió Dictamen jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización Vredeseilanden.
- 1.9. Con Resolución N° 000090 de 21 de abril de 2017, la Coordinadora General de Promoción y Gestión Interinstitucional resolvió autorizar el funcionamiento en el Ecuador de la Organización No Gubernamental “Vredeseilanden”, a partir de la fecha de suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.10. Según se desprende del literal m) del artículo primero del Acuerdo Ministerial 000165 de 08 de diciembre del 2016, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó a la Coordinadora General de Promoción y Gestión Interinstitucional la atribución de suscribir convenios básicos de funcionamiento con organizaciones no gubernamentales extranjeras.

ARTÍCULO 2 DEL OBJETO DEL CONVENIO

- 2.1 Establecer los acuerdos y compromisos de obligatorio cumplimiento entre la organización no gubernamental extranjera que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

ARTÍCULO 3 DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

- 3.1 De conformidad al documento de presentación, el objetivo de la Organización es:

- a) “Apoyar a los agricultores familiares ecuatorianos a asumir su papel en la mitigación de la pobreza rural y contribuir a la alimentación de la población creciente a nivel mundial”.

- 3.2 En tal virtud, la Organización No Gubernamental “Vredeseilanden”, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4 DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

- 4.1 La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica en las siguientes áreas de intervención:
- a) Promoción de la agricultura familiar y desarrollo sustentable de cadenas productivas.

4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles y no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 5 DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con los ámbitos de intervención contemplados en el presente documento.
- b. Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales; los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga; y, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.
- c. Coordinar sus labores con el sector público, a nivel nacional o local según corresponda.
- d. Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, así como también con organizaciones no gubernamentales nacionales y/o internacionales en el caso de que estas trabajen en las mismas áreas temáticas y área geográfica de influencia.
- e. Garantizar la implementación del plan operativo plurianual, la estrategia de sostenibilidad y los recursos comprometidos en la planificación aprobada. En caso de modificaciones, la ONG extranjera deberá informar de manera motivada al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- f. Remitir anualmente a la o las carteras de estado que hayan emitido la no objeción en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información disponible de los programas,

proyectos y actividades de la organización. Igualmente se remitirán informes finales a las entidades señaladas así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya ejecutado sus programas y proyectos.

- g. Cumplir con las obligaciones establecidas en los documentos de no objeción emitidos por la o las carteras de estado a sus actividades en el país e informar a las entidades rectoras así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- h. En caso de que la Organización recibiere fondos adicionales a la planificación aprobada, deberá presentar los certificados sobre la licitud del origen de dichos fondos, según corresponda.
- i. Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios y reformas efectuados en la Organización tales como: cambio o sustitución de representante legal, cambio de la o él apoderado, reformas estatutarias, domicilio, cambios en el talento humano, entre otros.
- j. Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con voluntarios y expertos extranjeros que trabajen en la Organización; su periodo de estancia en el país y las funciones que desempeñarán. Es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo.
- k. En el caso de bienes importados por la Organización, ésta deberá presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un documento técnico que justifique y respalte que las donaciones están contempladas en el Plan Operativo, considerando: tipo de donaciones, licitud, donantes, beneficiarios, entidades de coordinación y justificación en términos socioeconómicos.
- l. Remitir a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- m. Mantener actualizada la información en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión. La información deberá estar publicada en idioma español.
- n. Establecer y actualizar un domicilio en el Ecuador, para efectos del presente convenio para notificación, control y seguimiento de sus actividades.
- o. Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a

- terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
- p. Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.
 - q. Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
 - r. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la normativa vigente.
 - s. Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos, conforme la estrategia prevista para el efecto.
 - t. Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.
 - u. Rendir cuentas a las poblaciones o comunidades relacionadas con el área de intervención del programa o proyecto.
 - v. Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
 - w. Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 6 REGISTRO Y PUBLICIDAD

- 6.1** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana publicará en su página web institucional la información inherente a la organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- 6.2** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana registrará a la organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

ARTÍCULO 7 DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

- 7.1** El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la

Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

- 7.2** La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración. La visa deberá ser acorde a las actividades que desarrolle dentro de la organización.
- 7.3** La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.
- 7.4** La Organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación del personal extranjero de la Organización, así como de sus familiares.

ARTÍCULO 8 DE LAS PROHIBICIONES

- 8.1** Conforme establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015:
 - (i) Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio o que atenten contra la seguridad y la paz pública.
 - (ii) Se prohíbe la participación de la Organización y su personal en actividades de política partidista, de injerencia política y/o proselitista; así como actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra acción que no sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.
- 8.2** Se prohíbe además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 8.3** En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

- 8.4** Se prohíbe que la Organización tenga cuentas bancarias o recursos financieros en paraísos fiscales determinados como tales por el Ecuador.

ARTÍCULO 9 SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

- 9.1** El o la representante de la Organización en el Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual, ficha de registro de programas y proyectos, reporte de grado de ejecución de los programas y proyectos, ficha de voluntarios, ficha de expertos, informes de evaluación de los programas y proyectos e informes de auditoría externa de sus actividades en el Ecuador.
- 9.2** El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 10 DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización No Gubernamental está autorizada para:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 11 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12 DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1** Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

- 12.2** Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 DE LAS NOTIFICACIONES

- 13.1** Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto y Carrión
Teléfono: (02) 299-3200
Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec
Página Web: www.cancilleria.gob.ec

VREDESEILANDEN

Dirección: Calle Toledo N24-660 y Coruña. Sector la Floresta. (Quito)
Teléfono: (02) 2900318 / 2234049 / 2904580
Correo electrónico: vecoandino1@veco-andino.org; johanna@veco-andino.org; francisco@veco-andino.org
Página Web: <https://andino.veco-ngo.org/>

- 13.2** Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: “VREDESEILANDEN”.

ARTÍCULO 14 DE LA VIGENCIA

- 14.1** El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

- 14.2** No existirá renovación automática del Convenio. El presente convenio por una sola ocasión podrá prorrogarse máximo por un año a través de la firma de una adenda suscrita con aprobación expresa de las partes y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

ARTÍCULO 15 DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO

- 15.1** En el caso que la Organización incumpla con sus compromisos y obligaciones adquiridas; que exista una denuncia comprobada de un tercero; o, incurra en una de las prohibiciones establecidas en el artículo 7 del presente instrumento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana terminará el presente Convenio Básico de Funcionamiento.

- 15.2** Las partes podrán terminar el presente Convenio de mutuo acuerdo en cualquier momento para lo cual suscribirán el respectivo instrumento legal.
- 15.3** Una vez que haya transcurrido el plazo de vigencia del presente convenio y se hayan cumplido las obligaciones y compromisos que se derivan del presente instrumento, las partes suscribirán un Acta de Cierre, previo informe técnico correspondiente.
- 15.4** La Organización se compromete a solicitar la prórroga del presente convenio en el caso de que del porcentaje de ejecución de sus planes, programas y proyectos se desprenda que no serán finalizados en su totalidad hasta la fecha límite de vigencia del presente instrumento.

ARTÍCULO 16
DECLARACIÓN DE NO USO
DE CUENTAS EN PARAÍSOS FISCALES

- 16.1** Con la suscripción del presente instrumento, la Organización declara bajo juramento que, durante su actividad en el Ecuador, no utilizará directa o indirectamente cuentas bancarias residentes en paraísos fiscales, según las características determinadas por el Servicio de Rentas Internas.

Suscrito en la ciudad de Quito D.M., en tres originales de igual tenor y valor, el 10 de mayo de 2017.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) María Fernanda Maldonado P., Coordinadora General de Promoción y Gestión Interinstitucional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Por la Organización No Gubernamental extranjera.

f.) Johanna Constance Maria Renckens, Representante de La Ong en Ecuador, Vredeseiland.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RAZÓN.- Siento por tal que las cuatro (04) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del **Convenio N° CBF-MEREMH-2017-005**, del 10 de mayo de 2017, conforme el siguiente detalle fojas: 4, **anverso 1-3, anverso y reverso** son copias certificadas, del documentos que reposan en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.**

Quito, D.M. 16 de mayo de 2017.

f.) Lcdo. Pablo Gudberto Viteri Jácome, Director de Gestión Documental y Archivo, Encargado.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

No. 0060

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO -AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece “*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.*”

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador “... reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

Que, el artículo 281 numeral 1 Ibídem determina que “*la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria*”.

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República establece que “*la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos*”.

Que, en el artículo 4, literal d) del Decreto Ejecutivo 1449, del 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 479, el 2 de diciembre de 2008, establece que, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del Agro-Agrocalidad, entre una de sus funciones es “... *diseñar, implementar y promover la norma “Buenas Prácticas Agropecuarias”, que comprende el conjunto de prácticas y procedimientos productivos que se orientan a garantizar la calidad, inocuidad, protección del ambiente y la salud de los trabajadores agropecuarios, integrando en la misma los diversos requerimientos de la normativa internacional*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, descentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución de AGROCALIDAD N° 047, de fecha 19 de mayo de 2010. Publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 253 de fecha 09 de agosto del 2010, se expidió la Guía General de Carácter Voluntario, referente a la Adopción y Certificación de Buenas Prácticas Avícolas (BPA);

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DIA/AGROCALIDAD-2013-0000220-M de 13 de Febrero de 2013, el Director de Inocuidad de los Alimentos manifiesta que existe la necesidad de modificar la Resolución Técnica N° 047 del 19 de mayo de 2010 con la cual se

emite la Guía de Buenas Prácticas Avícolas por cuanto se ha puesto a consideración de los miembros de AMEVEA y CONAVE los mismos que manifiestan su acuerdo con el texto en razón de que permite visualizar un mejor orden y aclara conceptos que facilitara su aplicación;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CIA/AGROCALIDAD-2017-000077-M, de 02 de febrero de 2017, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos solicita al Director Ejecutivo Agrocalidad, modificación de los artículos a la Resolución Técnica N° 0017, Guía de Buenas Prácticas Avícolas, del 19 de marzo de 2013, mismo que es satirizado mediante sumilla inserta en el documento de referencia;

En ejercicio de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 9 numeral 1.1, literales g), i) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la “Guía de Buenas Prácticas Avícolas” documento que se adjunta como ANEXO y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Derogar la Resolución No. 47 de fecha 19 de mayo del 2010, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 258 de fecha 09 de agosto del 2010, en la cual se expidió la Guía General de Carácter Voluntario, referente a la Adopción y Certificación de Buenas Prácticas Avícolas (BPA).

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos de AGROCALIDAD.

Artículo 4.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este guía todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación de la presente guía requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las páginas y/o apartados que sean modificadas serán sustituidas por nuevas, las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectúo la modificación, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de AGROCALIDAD.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 1 de la presente Resolución

“GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AVÍCOLAS”, se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos de AGROCALIDAD.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 04 de mayo del 2017.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 242

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que mediante Ley No. 2007-76, denominada Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “*i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la*

calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que. “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas” ha formulado la **Primera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 083** “Televisores con sintonizador del estándar de televisión digital ISDB-T Internacional”

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar la presente fe de erratas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre del 2011, el Ministerio de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas y reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

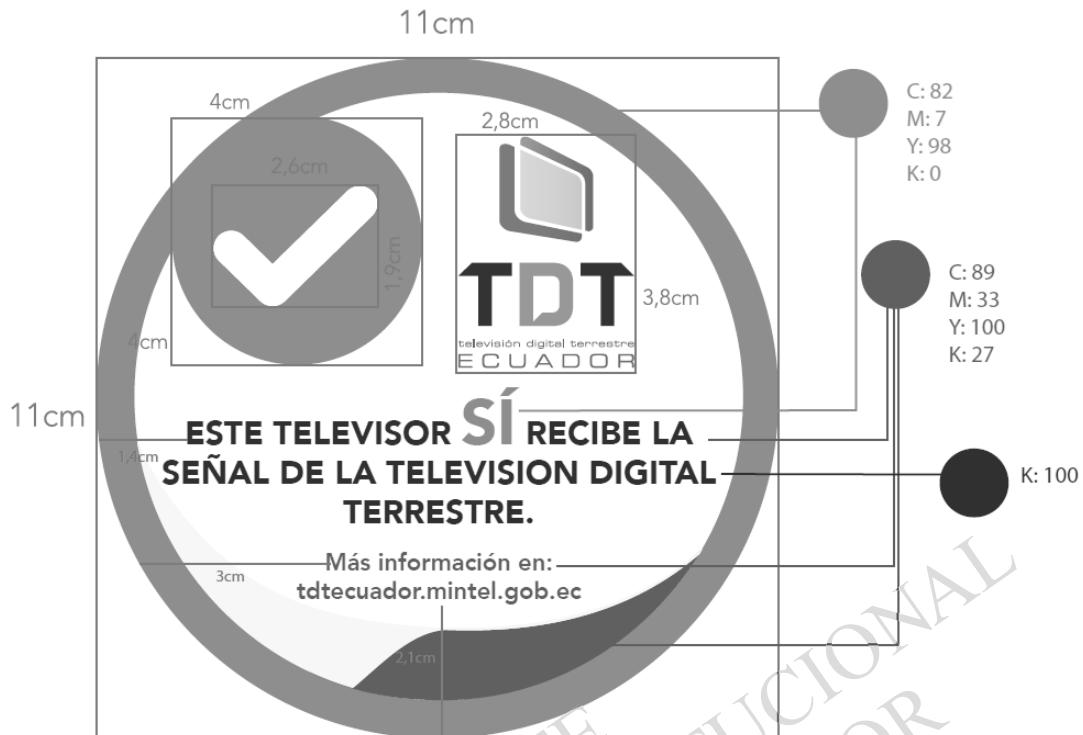
Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la publicación de la siguiente fe de erratas del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 083 (1R)** “*Televisores con Sintonizador del Estandar de Televisión Digital ISDB-T Internacional*” publicado en el Registro Oficial No. 1004 PRIMER SUPLEMENTO de fecha 15 de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Elimíñese de la Resolución 17 199; el “**ANEXO A**” y en su lugar incorporar el siguiente:

ANEXO A

Etiquetado para televisores COMPATIBLES con Televisión Digital



Etiquetado para televisores NO COMPATIBLES con Televisión Digital



TIPOGRAFÍA: Avenir Black 7 / 11 /15/ 16 pt

SÍ Avenir Black - 29pt
NECESITA Avenir Black - 16pt

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Illegible.- Fecha: 16 de mayo de 2017.- 3 fojas.

No. RE-2017-050

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial No. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial No 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo de 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-209 de 29 de marzo de 2017, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero resuelve encargar las responsabilidades de Director de la Agencia Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Galápagos, a la Ing. Glenda Margot Cordero Mariño, desde el 01 de abril de 2017;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ingeniera Glenda Margot Cordero Mariño, como Directora Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Galápagos (E), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las funciones que constan en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCH las siguientes:

- a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- b. Declarar desistida, o negar la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en auto tanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- d. Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscribir oficios y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- f. Suscribir oficios y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de políuductos y gasoductos.
- g. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- La Ingeniera Glenda Margot Cordero Mariño, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ingeniera Glenda Margot Cordero Mariño, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Derógese expresamente la Resolución No. RE-2017-033 de 14 de marzo de 2017.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 31 de marzo de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 02 de mayo de 2017.

No. RE-2017-051

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado crea la Agenda de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM, de 13 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 321 de 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo de 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es misión de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, formular, implementar y administrar políticas, ejecutar y evaluar planes,

programas y proyectos, con el fin de proveer tecnologías de comunicación e información TICs, que permitan optimizar la gestión institucional; interoperabilidad con otras entidades, sistematización y automatización de los procesos institucionales, así como el soporte tecnológico institucional, garantizando la seguridad de la información, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.3.5 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-205 de 28 de marzo de 2017, se otorga nombramiento de libre remoción al Ing. Diego Gerardo Madrid Corrales como Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Diego Gerardo Madrid Corrales como Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las siguientes funciones, las que constan en el número 11.3.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCH:

- Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilitar los trámites que correspondan; y,
- Suscribir oficios de atención de información solicitada instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- El Ing. Diego Gerardo Madrid Corrales, responderá administrativamente ante el Director de la Agencia de

Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Diego Gerardo Madrid Corrales; emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes cuando el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) o cuando este así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Derógese expresamente la Resolución No. 114A-ARCH-DAJ-2016 de 02 de Junio de 2016.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 03 de abril de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 02 de mayo de 2017.

No. RE-2017-055

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-229 de 31 de marzo de 2017 se otorga nombramiento provisional al Ingeniero Ronald Vicente Encalada González, como Director Regional de Agencia de Control de Hidrocarburos y Combustibles Norte;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derive de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Ronald Vicente Encalada González, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Norte, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las contempladas en el Número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, las siguientes funciones:

- a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada;
- b. Declarar desistida, o negar la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente;
- c. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada;
- d. Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscribir oficios y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable;
- f. Suscribir oficios y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable;

- g. Suscribir Oficios y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural;
- h. Suscribir Oficios y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos;
- i. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- El Ing. Ronald Vicente Encalada González, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Ronald Vicente Encalada González, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Derógese expresamente la Resolución Nro. RE-2017-028 de 10 de marzo de 2017.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de abril de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 02 de mayo de 2017.

Nro. RE-2017-056

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución Nro. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es competencia del Proceso de Gestión de Control Técnico Y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Petróleo y Gas Natural, como Gestión Interna de la Dirección de Control Técnico de Hidrocarburos, ejercer el control conforme a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto

el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 11 del numeral 11.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar al Ing. Roland Cobacango García, Coordinador de la Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Petróleo y Gas Natural, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;
- b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia;
- c) Notificar al proceso de gestión de recursos financieros sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- El Ing. Roland Cobacango García, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Roland Cobacango García, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Balden López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución Nro. 130-ARCH-DAJ-2016 de fecha 28 de junio de 2016.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de abril de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 02 de mayo de 2017.

No. RE-2017-057

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18

de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución Nro. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal Nro. DAF-GTH-235 de 03 de abril de 2017 se designa a la Ing. María Consuelo Caza Ricardo, Director de la Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Península Subrogante, desde el 3 al 13 de abril de 2017;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. María Consuelo Caza Ricardo, como Directora Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Península (S), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las

contempladas en el Número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, las siguientes funciones:

- a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada;
- b. Declarar desistida, o negar la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente;
- c. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en auto tanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada;
- d. Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscribir oficios y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable;
- f. Suscribir oficios y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable;
- g. Suscribir oficios y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural;
- h. Suscribir oficios y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de políuductos y gasoductos;
- i. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- La Ing. María Consuelo Caza Ricardo, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero,

personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. María Consuelo Caza Ricardo, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar el titular a la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Península.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de abril de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 02 de mayo de 2017.

No. C.D. 552

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 136 de la Ley de Mercado de Valores establece que quien tenga derechos contractuales derivados de un contrato de fideicomiso, como constituyente, constituyente adherente o beneficiario, los deberá contabilizar en sus libros en atención a que las transferencias de bienes efectuadas en fideicomiso mercantil se hacen en beneficio del propio constituyente o del beneficiario, según el caso. Tal registro contable es de responsabilidad exclusiva de los titulares de los derechos fiduciarios, los cuales tienen carácter esencialmente personal; no siendo el fiduciario responsable por la omisión o incumplimiento de esta norma. De acuerdo a las normas contables que expida la Superintendencia de Compañías;

Que, el artículo 14 del Reglamento para la Participación del IEES en Fideicomisos de Administración y Encargos Fiduciarios, emitido por el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D.381 de 01 de septiembre de 2011, publicada en el Registro Oficial 561 de 21 de octubre de 2011, faculta al IEES para participar como constituyente beneficiario de fideicomisos, cuyo objeto principal sea el desarrollo de proyectos inmobiliarios considerados estratégicos para el uso institucional y que genera rendimiento social exclusivamente para los asegurados;

Que, el artículo 17 de la norma ibíd contempla que el IEES podrá incorporar a los patrimonios autónomos que se constituyan, recursos financieros destinados al desarrollo de dichos proyectos estratégicos;

Que, mediante escritura pública de 9 de diciembre de 2009, celebrada ante el Notario Décimo Tercero del Cantón Quito, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social constituyó el Fideicomiso de Inversión y Administración del IEES para el Desarrollo del Mercado Inmobiliario (FIAIDMI), aportando para el efecto la suma de doscientos millones de dólares, a fin de contar con un patrimonio autónomo como medio o mecanismo para realizar las inversiones o desinversiones permitidas por la Ley de Seguridad Social;

Que, mediante escritura pública de 15 de noviembre de 2010, celebrada ante el Notario Décimo Tercero del Cantón Quito, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cedió en su integridad al Banco del IEES, los derechos fiduciarios del Contrato de Fideicomiso mediante el cual se constituyó el patrimonio autónomo cuya denominación es “Fideicomiso de Inversión y Administración del IEES para el Desarrollo del Mercado Inmobiliario”. El BIESS en el mismo acto aceptó expresamente esta cesión con todas sus implicaciones en el marco de lo dispuesto en la ley de su creación, entendiéndose como tales la de cumplir con su rol de administrador del Fideicomiso;

Que, el IEES, suscribió contratos de constitución de varios fideicomisos de administración, a los cuales realizó la aportación de bienes inmuebles contabilizados como inversiones inmobiliarias en el Fondo de Invalides Vejez y Muerte y que fueron transferidos al BIESS en el marco de su Ley constitutiva, en los que se desarrollarían proyectos inmobiliarios, dejando de manera expresa como beneficiario de los mismos al BIESS en la totalidad de la participación que tales aportes suponían;

Que, mediante escritura pública celebrada el treinta de enero de dos mil doce, ante el doctor Juan Villacís Medina, Notario Décimo Tercero del cantón Quito Encargado, se constituyó el Fideicomiso de Tenencia, Administración y Gestión Inmobiliaria denominado “FIDEICOMISO BIESS-SEDE SOCIAL” e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil el once de abril del dos mil doce. Participaron en la constitución de

dicho Fideicomiso, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en calidad de Constituyente Aportante; el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en calidad de Constituyente Ejecutante y/o Beneficiario; el Fideicomiso de Inversión y Administración del IEES para el Desarrollo del Mercado Inmobiliario, también como constituyente Ejecutante y/o Beneficiario; y, la Corporación Financiera Nacional, CFN, en calidad de Fiduciaria;

Que, Mediante Resolución No. C.D. 487 de 7 de mayo de 2015, el Consejo Directivo del IEES, resolvió: “Artículo 3.- Instruir al Director General del IEES que comparezca a nombre del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a la suscripción de la liquidación del Fideicomiso en el que se aportó el terreno al proyecto denominado BIESS-Sede Social (Guayaquil), y que en conjunto con el Gerente General del BIESS y la administradora del Fideicomiso, ejecute todos los actos y suscriban los instrumentos necesarios para el efecto. Artículo 4.- Declarar de uso institucional el terreno denominado “Sede Social” ubicado en la Parroquia Tarqui (ex Chongón), cantón Guayaquil, provincia de Guayas, una vez que haya sido liquidado el fideicomiso y restituido el bien inmueble, de acuerdo al informe DSGSIF-002 de 20 de abril de 2015, de la Dirección de Seguro General de Salud Individual y Familiar del IEES, y realizar el trámite correspondiente conforme a la Resolución No. C.D. 271 de 27 de julio de 2009, para que pase del Fondo de Pensiones al Fondo de Salud, efectuando la compensación contable correspondiente de acuerdo a los informes que se adjunta”;

Que, dentro del punto número siete del Acta de Junta No. 22 de 9 de noviembre de 2016 del Fideicomiso BIESS - SEDE SOCIAL, se conoció la comunicación No. SCVS. INMV.DNNF.16.049 de 21 de octubre de 2016, que contiene las observaciones de la Superintendencia de Compañías de 21 de octubre de 2016, misma que señala lo siguiente: “Certificación del Consejo Directivo del IEES en el que se aclare expresamente que el inmueble fideicomitido “no es de uso institucional del IEES”. En dicha acta consta que: “La ingeniera Gladys Tinoco, delegada del Gerente de Banca de Inversión, indica que existe ya una declaración de uso institucional en la Resolución C.D. No. 487”. Asimismo la abogada Mónica Villacís “explica que esa resolución está condicionada a la liquidación del Fideicomiso, por lo que se debería solicitar la corrección ya que no es procedente liquidar el fideicomiso previo a la emisión de la resolución”;

Que, mediante Resolución No. JF-022-007-01, los miembros de la Junta del Fideicomiso BIESS - SEDE SOCIAL por unanimidad, dan por conocida la comunicación No. SCVS.INMV.DNNF.16.049 de 21 de octubre de 2016 e instruyen a la Fiduciaria que solicite al IEES, mediante oficio, la aclaración de la Resolución C.D. No.487, respecto al uso institucional del bien del Fideicomiso BIESS - SEDE SOCIAL;

Que, con Memorando No. IEES-PG-2017-0648-M de 17 de abril de 2017, el Procurador del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social concluye que la “...Procuraduría

General recomienda elevar a conocimiento y autorización del Máximo organismo del IEES, a fin de que como alcance a lo resuelto en la Resolución No. 487, se reforme parcialmente el Artículo 4 (...)” y “...se incorpore en la Resolución No. 487, un artículo en que el Consejo Directivo establezca: “Disponer a la Administración del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a la Administradora del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo de Mercado Inmobiliario (FIAIDMI), a fin de que a ejecuten los actos y contratos para que el BIESS restituya a favor del IEES mediante cesión y transferencia, los derechos fiduciarios y las obligaciones correlativas que el BIESS ha venido manteniendo en el FIAIDMI que recaen exclusivamente sobre los aportes e inversiones realizadas por el FIAIDMI en calidad de Fideicomitente en el Fideicomiso BIESS - SEDE SOCIAL (Guayaquil)””;y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Ar. 27, literales h), i) y j) de la Ley de Seguridad Social y el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Consejo Directivo,

Resuelve:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo No. C.D. 487 de 7 de mayo de 2015 por el siguiente:

“Declarar que el inmueble o el terreno denominado “Sede Social”, ubicado en la parroquia Tarqui (ex Chongón), cantón Guayaquil, provincia del Guayas, aportado al Fideicomiso sea considerado estratégico para uso institucional y con enfoque de rentabilidad social, para lo cual se modificará el objeto del Fideicomiso; se procederá a la restitución del inmueble al IEES y la consecuente liquidación del mismo de acuerdo al informe DSGSIF-002 de 20 de abril de 2015 de la Dirección de Seguro General de Salud Individual y Familiar del IEES, y realizar el trámite correspondiente conforme a la Resolución No. C.D. 271 de 27 de julio de 2009, para que pase del fondo de Pensiones al Fondo de Salud, efectuando la compensación contable correspondiente de acuerdo a los informes que se adjunta.

La parte del terreno denominado “Sede Social” que no se encuentre utilizando para el Hospital Los Ceibos, de contar con los estudios técnicos, financieros y legales favorables, podrá ser utilizado para proyectos inmobiliarios u otros mecanismos que adopte la institución que le permitan obtener rentabilidad financiera y social”.

Artículo 2.- A continuación del artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo No. C.D. 487 de 7 de mayo de 2015, añádase el siguiente artículo:

“Artículo 6.- Disponer a la Administración del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a la Administradora del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo de Mercado Inmobiliario (FIAIDMI), a fin de que a ejecuten los actos y contratos para que el BIESS restituya a favor del IEES mediante cesión y transferencia, los derechos fiduciarios

y las obligaciones correlativas que el BIESS ha venido manteniendo en el FIAIDMI que recaen exclusivamente sobre los aportes e inversiones realizadas por el FIAIDMI en calidad de Fideicomitente en el Fideicomiso BIESS – SEDE SOCIAL (Guayaquil)”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de abril del 2017.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Abg. Geovanna León Hinojosa, Directora General IEES, Secretaria del Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IEES en una única sesión celebrada el día lunes 24 de abril de 2017.

f.) Abg. Geovanna León Hinojosa, Directora General IEES, Secretaria del Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original. Lo certifico.- f.) Abg. David García S., Prosecretario, Consejo Directivo.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Subdirección Nacional de Gestión Documental del IEES.

No. 025-IFTH-DE-2017

**Mgs. Susana Toro Orellana
DIRECTORA EJECUTIVA, INSTITUTO DE
FOMENTO AL TALENTO HUMANO**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que corresponde a la máxima autoridad del Instituto de Fomento al Talento Humano, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la Administración Pública, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de

eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, de conformidad con el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de las delegación de atribuciones, señala: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, el artículo 117 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto del Régimen de fedatarios, establece que: “Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos en los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios administrativos que se describe a continuación:

1.- *La autoridad nominadora Institucional o quien hiciere sus veces, podrá designar fedatarios administrativos institucionales, en número proporcional a sus necesidades de atención derivadas de aquellos trámites que requieren recepción documental, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados.*

2.- *El fedatario administrativo tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que le exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la institución u organismo, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. A tal efecto, sentará la razón respectiva de que la copia presentada corresponde al original que le ha sido presentado.*

3.- *En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, el fedatario consultará al administrado sobre la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido este término, se devolverá al administrado los originales referidos.*

4.- *La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario administrativo.*

5.- *La facultad para realizar autenticaciones atribuidas a los fedatarios administrativos, no*

- afecta la potestad administrativa de los secretarios institucionales o quienes hagan sus veces, para dar fe de la autenticidad de los documentos que el mismo órgano o institución haya emitido.*
6. *Las copias certificadas otorgadas por los fedatarios administrativos tendrán validez y eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de la Administración Pública Central e Institucional en la que se certifican”;*
- Que, mediante oficio No. PR-ASESP-2015-008091-O de 09 de noviembre de 2015, y con alcance mediante oficio No. PR-ASESP-2015.008289-O de 11 de noviembre de 2015, el Presidente del Comité de Simplificación de Trámite, respecto del artículo 117 del ERJAFE, manifiesta que:
- “La disposición antes citada tiene la finalidad de facilitar y simplificar los trámites o procedimientos que deben cumplir los administrados ante las entidades que prestan servicios públicos o que realizan atención a la ciudadanía y otorga la capacidad a la Administración Pública, a través de sus funcionarios en calidad de fedatarios, para comprobar y verificar los documentos públicos o privados que se presenten ante las instituciones, y autenticar o dar fe sobre la veracidad de los mismos, reduciendo tiempos y costos para los usuarios.*
- Se entenderá por fedatarios a los funcionarios de las diferentes instituciones de la Administración Pública Central, que conforme la naturaleza y competencias de su puesto o cargo (atención al público, recepción de documentos, archivo o secretaría, etc.) recibe de los administrados o usuarios, documentos y en virtud de lo cual tiene la responsabilidad de dar fe de la autenticidad de la copia de un documento que se encuentre establecido como requisito para cualquier trámite que se realice ante la institución en la que presta sus servicios. Los funcionarios que sean habilitados como fedatarios de la administración pública central, recibieron la capacitación correspondiente en la cual aclararán todas las dudas que puedan surgir a través de esta disposición.*
- En aplicación de la disposición referida, el interesado podrá presentar ante el fedatario una copia de los documentos públicos o privados que constituyen requisito del trámite a realizar acompañado del documento original del mismo, con los cuales el fedatario constatará y comprobará que ambos documentos son exactamente iguales y consecuentemente dejará constancia de dicha autenticidad en la copia que servirá para dar paso al respectivo trámite (...).*
- En razón de lo anterior a partir de la presente fecha las instituciones de la Administración Pública Central Eliminar de la normativa interna que establezca como requisito para cualquier trámite, la presentación de copias a través de documentos notariados y remplazarlo por copia simple que será validada por el cargo fedatario correspondiente para lo cual es necesario generar las reformas normativas internas que para el efecto se requiera, eliminando toda disposición que enuncie como requisito de presentación o entrega de copias notariadas (...).*
- Por lo expuesto se solicita a todas las instituciones de la Administración Pública Central Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, cumplir con lo siguiente:*
- 1.- *Eliminar de la normativa interna que establezca como requisito para cualquier trámite, la presentación de copias a través de documentos notariados y remplazarlo por copia simple que será validada por el cargo fedatario correspondiente.*
 - 2.- *Designar el cargo/s o puesto/s institucionales, que tendrán dentro de sus competencias comprobar, verificar y autenticar los documentos públicos o privados que se presenten ante la institución; así como el número de funcionarios responsables de atender la demanda;*
- Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización con relación a las delegaciones de atribuciones, señala: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)*”;
- Que, mediante memorando No. IFTH-DADM-2017-0876-M de fecha 27 de abril de 2017, el Director Administrativo, solicita a la Directora Ejecutiva la asignación de fedatarios para las Coordinaciones Zonales de Quito y Guayaquil en reemplazo de las servidoras y servidores que se desvincularon de la Institución, para lo cual adjunta el listado de nombres a efectos de dar cumplimiento con lo que establece el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva respecto de “la Validez y eficacia de documentos y copias”;
- Que, mediante sumilla inserta en memorando No. IFTH-DADM-2017-0876-M de fecha 27 de abril de 2017, la Directora Ejecutiva, autoriza la petición del Director Administrativo; y,
- En el ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los literales d) y g) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 555 de fecha 19 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No.435 de 18 de febrero de 2015,
- Resuelve:**
- Artículo 1.-** Nombrar en calidad de fedatarios de la Coordinación Zonal 2 y coordinación Zonal 5 del Instituto de Fomento al Talento Humano en las ciudades de Quito y Guayaquil a los siguientes servidores/as, mismos que tendrán dentro de sus competencias la de comprobar, verificar y autenticar los documentos públicos o privados que se presenten ante la Institución y dar fe sobre la veracidad de los mismos, evitando de esta manera la presentación de copias de documentos notariados y remplazarlo por copia simple que será validada por los fedatarios correspondientes, de acuerdo al siguiente detalle:

Coordinación Zonal	Servidor/a asignado/a	Servidor/a desvinculado/a
Coordinación Zonal 2-Quito	Janneth Salazar Proaño	Fernando Rodríguez
Coordinación Zonal 2-Quito	María Belén Tello Monar	Cristián Escobar Sánchez
Coordinación Zonal 2-Quito	Tania Muñoz Escobar	Richard Auquillas Gallo
Coordinación Zonal 2-Quito	Freddy Calderón Jiménez	Michelle Cárdenas Suárez
Coordinación Zonal 2-Quito	María Tamayo Navarrete	Eduardo José Carrera
Coordinación Zonal 2-Quito	Mayra Reyes Padilla	Salome Rivadeneira
Coordinación Zonal 2-Quito	Patricio Manjarres Argoti	Carlos Guallo
Coordinación Zonal 2-Quito	Paola Tapia Benavides	Gustavo Freire
Coordinación Zonal 5-Guayaquil	Kirman Jiménez Abad	Gabriela Bustamante

Artículo 2.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinadores Zonales 2 y 5 del Instituto de Fomento al Talento Humano.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Susana Toro Orellana, Directora Ejecutiva, Instituto de Fomento al Talento Humano.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO

RAZÓN: La Dirección Administrativa, con fundamento en el artículo 11.3.2.1 de la resolución Nro. 0045-IFTH-DE-2016, de fecha 19 de agosto de 2016; mediante la cual expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento al Talento Humano, y reconoce la atribución contenida en el literal a) de la Gestión de Certificación, Documentación y Archivo **CERTIFICA:** Que las 2 fojas son **fiel copia del original.**

Las 2 fojas que antecede al presente documento corresponden a la Resolución No. 025-IFTH-DE-2017 de 08 de mayo del 2017.

Documentación que permanece en custodia de la Unidad de Certificación, Documentación y Archivo de la Dirección Administrativa, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 15 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Cristian Andrés Rocha Montalvo, Director Administrativo.

No. 348-2017-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 302, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que uno de los objetivos de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera consiste en establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera;

Que el artículo 303, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador establece que la formulación de

las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 14, numerales 2 y 13, del libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan que son funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regular mediante normas la implementación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores, y vigilar su aplicación; planificar, regular y monitorear los niveles de liquidez de la economía;

Que de conformidad con el artículo 36, numerales 1, 6 y 8 del libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, son funciones del Banco Central del Ecuador instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; emitir valores; y, gestionar la liquidez de la economía para impulsar los objetivos de desarrollo del país;

Que el artículo 126 del libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con el voto unánime de sus miembros, autorizará al Banco Central del Ecuador, dentro de los límites de sostenibilidad de la balanza de pagos, la emisión de valores denominados Títulos del Banco Central (TBC), que se negociarán en el mercado primario solamente con el ente rector de las finanzas públicas, salvo excepción expresa y unánime de la Junta, servirán para el pago de tributos y cualquier otra obligación para con el Estado, a su valor nominal, y no serán considerados deuda pública;

Que el artículo 21, inciso segundo del libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, exceptúa de la inscripción de valores del sector público en el catastro público del mercado de valores a los títulos del Banco Central del Ecuador (TBC);

Que el artículo 74, numeral 20 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que es atribución del ente rector de finanzas públicas dictaminar en forma previa a la emisión de valores y obligaciones por parte del Banco Central del Ecuador;

Que en el Capítulo V de la resolución No. 034-2015-M de 27 de enero de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 457 de 12 de marzo de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la normativa relacionada con la emisión de valores del Banco Central del Ecuador;

SERIE C-1:

PLAZO:	Desde 1 hasta 30 días
INTERÉS:	Cero cupón
RENDIMIENTO:	De acuerdo a la curva de rendimientos establecida por el Banco Central del Ecuador
PAGO DE CAPITAL:	Al vencimiento

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 046-2015-M de 5 de marzo de 2015 y sus reformas emitió el “Programa de inversión de excedentes de liquidez”;

Que con fecha de 22 de marzo de 2017, el Banco Central del Ecuador emite los informes reservados técnico No. BCE-SGOPE-104/SGPRO-037/DNRO-063-2017 y jurídico No. BCE-CGJ-0021-2017 en los cuales se recomienda que el Banco Central del Ecuador cuente con un mecanismo de política monetaria para la gestión de la liquidez en la economía;

Que con oficio reservado No. BCE-GG-SGOPE-SGPRO-DNRO-2017-0223 de 23 de marzo de 2107 la Gerente General del Banco Central del Ecuador remitió a consideración de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la propuesta de resolución para la Emisión de Valores del Banco Central del Ecuador para ser negociados con el sistema financiero nacional;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria reservada realizada el 24 de marzo de 2017, conoció y aprobó la Emisión de Valores del Banco Central del Ecuador para ser negociados con el sistema financiero nacional para que se permita la emisión de Títulos del Banco Central (TBC), disponiendo que no tenga el carácter de reservado; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Agréguese y reenumérese a continuación del artículo 7, del Capítulo II “De la Emisión de Valores del Banco Central del Ecuador” de la resolución No. 046-2015-M de 5 de marzo de 2015 y sus reformas, el siguiente texto:

ARTÍCULO 8.- Autorizar al Banco Central del Ecuador la emisión de Títulos del Banco Central (TBC) - SERIE C por un monto revolvente de hasta USD 300.000.000,00 (Tres cientos millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Esta serie por excepción será negociada con el sistema financiero nacional bajo las siguientes opciones y condiciones financieras:

CARACTERÍSTICAS:	Emisión revolvente
	Para esta emisión, el Banco Central del Ecuador podrá realizar recompras de los TBC en función del plazo transcurrido y de acuerdo a la curva de rendimientos vigente
	Emisión desmaterializada

SERIE C-2:

PLAZO:	Desde 1 hasta 30 días
INTERÉS:	De acuerdo a la curva de rendimientos establecida por el Banco Central del Ecuador
PRECIO:	100%
PAGO DE CAPITAL:	Al vencimiento
PAGO DE INTERÉS:	Al vencimiento
CARACTERÍSTICAS:	Emisión revolvente
	Para esta emisión, el Banco Central del Ecuador podrá realizar recompras de los TBC en función del plazo transcurrido y de acuerdo a la curva de rendimientos vigente
	Emisión desmaterializada

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase el artículo 25, del Capítulo V “Emisión de Valores del BCE” de la resolución No. 034-2015-M de 27 de enero de 2015 y sus reformas por el siguiente:

“Artículo 25.- El Banco Central del Ecuador podrá, en función de la disponibilidad de excedentes de liquidez y tomando en cuenta los objetivos de política económica, recomprar TBC.”

ARTÍCULO 3.- Autorizar al Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador (DCV-BCE) a desmaterializar y recibir TBC para efectos de implementar la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera deberá codificar la resolución No. 034-2015-M de 27 de enero de 2015 y sus reformas; y, la resolución No. 046-2015-M de 5 de marzo de 2015 y sus reformas.

SEGUNDA.- El Banco Central del Ecuador será el responsable de la instrumentación de la presente resolución.

TERCERA.- Se deroga toda norma que se contraponga a esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de marzo de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de marzo de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 24 de marzo de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 356-2017-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 ibidem, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numeral 30 del referido Código Orgánico dispone que es facultad de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regular los niveles máximos de remuneración y otros beneficios económicos, sociales y compensaciones de los administradores de las entidades financieras, de valores y seguros, considerando la rentabilidad, el riesgo, activos y el capital de la entidad en comparación con el resto del sistema;

Que el artículo 163 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las cooperativas de ahorro y crédito, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cajas centrales forman parte del sector financiero popular y solidario;

Que el artículo 440 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que los miembros del consejo de administración de las cooperativas de ahorro y crédito y de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, los miembros del consejo de administración de las cajas centrales, y sus representantes legales serán considerados administradores;

Que el artículo 446, primer inciso del referido Código establece: “*La constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que el artículo 461, segundo inciso del referido Código dispone: “*Las actividades, operaciones, liquidación y todos los demás aspectos inherentes a su vida jurídica, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda se regirán por las disposiciones de este Código referidas a dichas entidades, y en lo no regulado específicamente para las mismas, las aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito prescritas en esta Ley, las regulaciones que expida la Junta y en su estatuto.*”;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria dispone que “*Los vocales de los consejos de las cooperativas de los grupos y segmentos determinados por la Superintendencia, podrán percibir como dieta un valor mensual, de hasta cuatro salarios*

básicos unificados sin que exceda el diez por ciento (10%) de los gastos de administración y que, de ninguna manera afecte su capacidad financiera, que lo recibirán íntegramente si participaren en todas las sesiones realizadas en el mes o el valor proporcional al número de sesiones asistidas en relación a las convocadas; su valor será determinado en el reglamento de dietas que deberá ser aprobado por la Asamblea General, conjuntamente con los gastos de representación del presidente, todo lo cual, deberá constar en el presupuesto anual de la cooperativa.”;

Que el artículo 45, primer inciso de la antes referida Ley Orgánica, reformado por el Código Orgánico Monetario y Financiero, señala: “*El gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, siendo de libre designación y remoción por parte del Consejo de Administración y será responsable de la gestión y de su administración integral, de conformidad con la Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa.*”;

Que el artículo 34, numeral 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, establece que es atribución del Consejo de Administración “Nombrar al Gerente y Gerente subrogante y fijar su retribución económica”;

Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-SGD-2017-07573, de 6 de abril de 2017, como alcance al oficio No. SEPS-SGD-2017-04557 de 2 de marzo de 2017, al que se acompaña el informe No. SEPS-IR-DNRPLA-2017-0303 de 24 de febrero de 2016 y memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2017-0273 de 1 de marzo de 2017, que contienen los criterios técnico y jurídico, respectivamente, remite para conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la propuesta de “NORMA QUE REGULA LOS NIVELES MÁXIMOS DE REMUNERACIÓN Y OTROS BENEFICIOS Y COMPENSACIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO BAJO SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión ordinaria presencial realizada el 28 de abril de 2017, en ejercicio de las funciones que le otorga el Código Orgánico Monetario y Financiero,

Resolvió:

expedir la siguiente: **NORMA QUE REGULA LOS NIVELES MÁXIMOS DE HONORARIOS Y OTROS BENEFICIOS Y COMPENSACIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO BAJO SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito.- La presente norma tiene por objeto regular los niveles máximos de honorarios

y otros beneficios económicos, sociales y compensaciones de los representantes legales de cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales, en adelante “entidades”.

ARTÍCULO 2.- Definiciones.- Para la aplicación de esta resolución, se observarán las siguientes definiciones:

Honorario mensual del representante legal: Se refiere a los honorarios y cualquier otro beneficio económico, social y compensación, una vez deducido el Impuesto a la Renta y el aporte al Seguro Social, de ser el caso.

Última línea: Se refiere al cargo del nivel operativo en la entidad que percibe la remuneración más baja en relación a los otros cargos.

ARTÍCULO 3.- Límites para los honorarios de los representantes legales.- El honorario mensual de los representantes legales de las entidades no podrá superar los límites máximos determinados en el cuadro siguiente, que se calcularán considerando el saldo de los activos de acuerdo a los estados financieros del ejercicio económico inmediato anterior y en relación a la remuneración de la última línea.

Límite máximo de honorario mensual

Activos (USD)		Número de veces respecto a la remuneración de la última línea
Desde	Hasta	
-	1.000.000	5
mayor a 1.000.000	5.000.000	9
mayor a 5.000.000	20.000.000	14
mayor a 20.000.000	80.000.000	20
mayor a 80.000.000	750.000.000	26
mayor a 750.000.000		40

ARTÍCULO 4.- Dietas y gastos de representación.- Los vocales del consejo de administración podrán percibir como dieta, un valor mensual de hasta cuatro salarios básicos unificados sin que exceda el diez por ciento (10%) de los gastos de administración y que, de ninguna manera afecte su capacidad financiera, que lo recibirán íntegramente si participaren en todas las sesiones realizadas en el mes o el valor proporcional al número de sesiones asistidas en relación a las convocadas; su valor será determinado en el reglamento de dietas que deberá ser aprobado por la Asamblea General o la Junta General de Socios, según corresponda.

El presidente del consejo de administración podrá percibir además, gastos de representación por un valor que será determinado en el reglamento de dietas referido en el inciso precedente.

Las dietas y los gastos de representación deberán constar en el presupuesto anual de la entidad.

Los vocales del consejo de administración, bajo ningún concepto, podrán percibir dietas, viáticos, gastos de representación o cualquier otro beneficio económico social o compensación, que en conjunto, sea mayor al honorario del representante legal de la entidad.

ARTÍCULO 5.- Pago en exceso.- Todo pago en exceso a lo regulado será considerado como indebido, sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la ley, y de la obligación de reembolsar a la entidad dichos excedentes en la forma y plazo que el Consejo de Administración determine, plazo que no deberá ser superior a 90 días.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No se pagarán gastos de representación u otro tipo de compensación a los representantes legales de las entidades.

SEGUNDA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las entidades en las cuales el honorario del representante legal sobrepase los límites establecidos en esta resolución, deberán ajustar dicho honorario, conforme a lo previsto en esta norma, dentro del plazo de 60 días de su vigencia.

SEGUNDA.- A las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda se aplicará la presente resolución a partir de la fecha en que pasen al control y supervisión de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. En el evento de que el honorario del representante legal sobrepase los límites establecidos en esta resolución, deberán realizar el ajuste correspondiente dentro del plazo de 30 días a contarse desde dicha fecha.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de abril de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de

Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de abril de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 02 de mayo de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 357-2017-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 309 de la Constitución de la República dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público y prescribe que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que el artículo 14, numerales 2 y 23 del mismo cuerpo legal determinan las funciones de la Junta;

Que el artículo 191, último inciso del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante normas, determinará la clasificación de las cuentas que componen el patrimonio técnico primario y secundario y establecerá las condiciones para la inclusión, exclusión y deducción de una o varias partidas patrimoniales, delimitando el

conjunto de relaciones que deben mantenerse entre ellas con el fin de salvaguardar la solvencia, la sostenibilidad y la protección de los recursos del público;

Que mediante resolución No. 047-2015-F de 5 de marzo de 2015, se sustituyó el Capítulo I “Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las instituciones del sistema financiero público y privado”, del Título V “Del patrimonio técnico”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de las instituciones del sistema financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, alineándolo a las disposiciones emitidas con resolución No. 043-2015-F de 5 de marzo de 2015, relativa a las “Normas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional”;

Que con resoluciones No. 062-2015-F de 16 de abril de 2015 y No. 175-2015-F de 21 de diciembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera reformó el indicado capítulo;

Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente;

Que con oficio No. SB-DS-2016-0285-O de 28 de septiembre de 2016 de la Superintendencia de Bancos se solicita a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la reforma a las normas de calificación de activos y constitución de provisiones y relación entre el patrimonio técnico constituido y los activos y contingentes ponderados por riesgo; y, con oficios No. MCPE-VM-2016-0648-O de 29 de septiembre de 2016, No. MCPE-VM-2016-0798-O de 19 de diciembre de 2016 y memorando No. MCPE-VM-2017-0062-M de 12 de abril de 2017, del Ministerio Coordinador de Política Económica, a través de la Secretaría Administrativa de la Junta, se requiere a este Cuerpo Colegiado el tratamiento de la reforma a la norma referida;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria presencial de 28 de abril de 2017 aprobó el texto de la presente resolución; y,

En uso de sus funciones,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de las instituciones del sistema financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria”, expedir la siguiente reforma:

ARTÍCULO 1.- En el capítulo I “Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las instituciones del sistema financiero público y privado”, del título V “Del patrimonio técnico”, sustituir el numeral 3.7 del artículo 3, por el siguiente:

- “3.7 Dos (2) para los créditos comerciales ordinarios y para los créditos de consumo ordinario: (15)
- 1406 Cartera de crédito comercial ordinario por vencer
- 1407 Cartera de crédito de consumo ordinario por vencer
- 1414 Cartera de crédito comercial ordinario refinanciada por vencer
- 1415 Cartera de crédito de consumo ordinario refinanciada por vencer
- 1422 Cartera de crédito comercial ordinario reestructurada por vencer
- 1423 Cartera de crédito de consumo ordinario reestructurada por vencer
- 1430 Cartera de crédito comercial ordinario que no devenga intereses
- 1431 Cartera de crédito de consumo ordinario que no devenga intereses
- 1438 Cartera de crédito comercial ordinario refinanciada que no devenga intereses
- 1439 Cartera de créditos de consumo ordinario refinanciada que no devenga intereses
- 1446 Cartera de crédito comercial ordinario reestructurada que no devenga intereses
- 1447 Cartera de crédito de consumo ordinario reestructurada que no devenga intereses
- 1454 Cartera de crédito comercial ordinario vencida
- 1455 Cartera de crédito de consumo ordinario vencida
- 1462 Cartera de crédito comercial ordinario refinanciada vencida
- 1463 Cartera de crédito de consumo ordinario refinanciada vencida
- 1470 Cartera de crédito comercial ordinario reestructurada vencida
- 1471 Cartera de crédito de consumo ordinario reestructurada vencida”
3. “La ubicación de las cartas de crédito en las clasificaciones de 0.40 o 1.0, se regirá por los siguientes principios:
- 3.1 Las que no financian operaciones comerciales, y las que financien operaciones comerciales del segmento de crédito comercial ordinario, tendrán una ponderación en riesgo crediticio del 1.0; y,
- 3.2 Las operaciones autoliquidables y relacionadas con el comercio causado por el movimiento de bienes, que no correspondan al segmento de crédito comercial ordinario, una ponderación en riesgo crediticio del 0.40.
- Para establecer la ponderación de estas cuentas contingentes, deberá deducirse de las mismas la provisión registrada en la cuenta 2511 “Cuentas por pagar – Provisiones para aceptaciones bancarias y operaciones contingentes”, que corresponda a cada una de ellas, de conformidad con la calificación de riesgo realizada”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de abril de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de abril de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 02 de mayo de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

ARTÍCULO 2.- En capítulo I “Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las instituciones del sistema financiero público y privado”, del título V “Del patrimonio técnico”, sustituir en las NOTAS AL PATRIMONIO TÉCNICO REQUERIDO el numeral 3 por el siguiente:

No. 358-2017-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el artículo 309 de la Constitución de la República dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público y prescribe que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que mediante resoluciones No. 043-2015-F y No. 059-2015-F de 5 de marzo y 16 de abril de 2015, respectivamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en ejercicio de la facultad otorgada en el artículo 14, numerales 1, 3, 23 y 31 del Código Orgánico Monetario y Financiero, expidió las “Normas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional”;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con resolución No. 209-2016-F de 12 de febrero de 2016, aprobó la “Norma para la calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero, público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, ajustada a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y a la nueva segmentación de la cartera de crédito;

Que con resoluciones No. 245-2016-F y No. 293-2016-F de 5 de mayo y 28 de octubre de 2016, respectivamente, se reformó la normativa citada en el considerando precedente;

Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria presencial de 28 de abril de 2017 aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones

Resuelve:

expedir la siguiente reforma:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la “Norma para la calificación de activos de riesgo por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, expedida mediante resolución No. 209-2016-F de 12 de febrero de 2016 y reformada con resoluciones No. 245-2016-F y No. 293-2016-F de 5 de mayo y 28 de octubre de 2016, respectivamente, efectuar las siguientes modificaciones:

1. Incluir como último inciso del numeral 1.1.4 “METODOLOGÍAS Y/O SISTEMAS INTERNOS DE CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRODUCTIVO Y DE LOS CRÉDITOS COMERCIALES PRIORITARIO Y ORDINARIO” del artículo 5, el siguiente:

“Los créditos comerciales ordinarios deberán mantener, al menos, una garantía real equivalente al 150% del monto de la deuda.”

2. Incluir como último inciso del numeral 1.2.2 “METODOLOGÍAS Y/O SISTEMAS INTERNOS DE CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS DE CONSUMO ORDINARIO Y PRIORITARIO” del artículo 5, el siguiente:

“Los créditos de consumo ordinario deberán mantener, al menos, una garantía real equivalente al 150% del monto de la deuda.”

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de abril de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de abril de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 02 de mayo de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 360-2017-M**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA****Considerando:**

Que el artículo 33 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitirá la normativa necesaria para el catálogo de cuentas, los registros contables y la elaboración de los estados financieros del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 36, numeral 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que como una de las funciones del Banco Central del Ecuador es dirigir y promover la integración monetaria y financiera regional;

Que el artículo 39 del Código Orgánico Monetario y Financiero, faculta para que en representación del Estado ecuatoriano, el Banco Central del Ecuador en sus relaciones con los organismos monetarios internacionales, suscriba las aportaciones y adquiera las acciones y títulos valores de esas instituciones;

Que el artículo 132 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que como parte de la conformación de los activos externos del Banco Central del Ecuador se encuentran la posición de reserva con organismos internacionales y los saldos a favor del Banco Central del Ecuador en los acuerdos bilaterales y multilaterales;

Que mediante resolución No. 276-2016-M de 30 de agosto de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en ejercicio de sus funciones expidió el Catálogo de Cuentas del Banco Central del Ecuador;

Que en el Catálogo de Cuentas aprobado para el Banco Central del Ecuador no se considera una dinámica de valoración para los aportes realizados en las instituciones monetarias o financieras internacionales multilaterales; por lo que se genera la necesidad de modificar los manuales descriptivos de los parciales que registran dichos aportes;

Que el artículo 99, primer inciso del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para serlo cuando así se lo considere conveniente;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria reservada realizada el 5 de mayo de 2017, conoció la necesidad de modificar los manuales descriptivos en el Plan de Cuentas del Banco Central del Ecuador, disponiendo que no tenga el carácter de reservado; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el anexo de la resolución No. 276-2016-M de 30 de agosto de 2016, mediante la cual

se expidió el Catálogo de Cuentas del Banco Central del Ecuador, efectúese las reformas en los manuales descriptivos de los siguientes parciales:

117205 APORTES BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF)

117210 APORTES CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (CFI)

117215 APORTES ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF)

117220 APORTES BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

117225 APORTES BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES S.A. PANAMÁ (BLADEX)

117230 APORTES FONDO LATINOAMERICANO DE RESERVA (FLAR)

117235 APORTES BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA – ANDES (EXTEBANDES)

117240 APORTES AGENCIA MULTILATERAL DE GARANTÍA E INVERSIÓN (MIGA)

117245 APORTES CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF)

117250 APORTES CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES (CII)

Los anexos contienen los manuales descriptivos de cada uno de los parciales, los cuales constituyen parte integrante de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- En el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de mayo de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 5 de mayo de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 08 de mayo de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Anexos

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		RESOLUCIÓN N° 360-2017-M DE 05-05-2017
MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD		
IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA		
ELEMENTO	1	<u>ACTIVO</u>
GRUPO	11	<u>ACTIVOS INTERNACIONALES DE RESERVA</u>
CUENTA:	117	<u>PARTICIPACIÓN EN ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES</u>
SUBCUENTA:	1172	<u>APORTES EN OTROS ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES</u>
PARCIAL:	117205	APORTES BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO(BIRF)
DESCRIPCIÓN		
Registra al tipo de cambio los aportes en moneda extranjera al BIRF, que en representación del Estado realiza el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las cláusulas establecidas en el respectivo convenio constitutivo.		
CENTROS DE RESPONSABILIDAD CONTABLE		
- Dirección Nacional de Sistemas de Pago		
DINÁMICA CONTABLE		
SE DEBITA		SE ACREDITA
<ul style="list-style-type: none"> - Por el valor de las cuotas pagadas. - Por el valor de adquisición de las acciones y participaciones hasta el monto del valor patrimonial proporcional debidamente certificado al mes inmediato anterior a la fecha de adquisición. - Por ajustes derivados de la modificación del valor patrimonial proporcional con contrapartida a la cuenta 326 Reserva por Resultados no Operativos. 		<ul style="list-style-type: none"> - Por retiro de las cuotas. - Por venta de las acciones y participaciones. - Por el ajuste del valor patrimonial proporcional con contrapartida a la cuenta 326 Reserva por Resultados no Operativos. - Por ajustes por contracción del tipo de cambio.
DISPOSICIONES LEGALES: Art. 132 del Código Orgánico Monetario y Financiero.		ACTUALIZADO A: 05-05-2017

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		RESOLUCIÓN N° 360-2017-M DE 05-05-2017
MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD		
IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA		
ELEMENTO	1	ACTIVO
GRUPO	11	ACTIVOS INTERNACIONALES DE RESERVA
CUENTA:	117	PARTICIPACIÓN EN ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES
SUBCUENTA:	1172	APORTES EN OTROS ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES
PARCIAL:	117210	APORTES CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL(CFI)
DESCRIPCIÓN		
<p>Registra al tipo de cambio los aportes en moneda extranjera a la CFI, que en representación del Estado realiza el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las cláusulas establecidas en el respectivo convenio constitutivo.</p>		
CENTROS DE RESPONSABILIDAD CONTABLE		
<ul style="list-style-type: none"> - Dirección Nacional de Sistemas de Pago 		
DINÁMICA CONTABLE		
SE DEBITA	SE ACREDITA	
<ul style="list-style-type: none"> - Por el valor de las cuotas pagadas. - Por el valor de adquisición de las acciones y participaciones hasta el monto del valor patrimonial proporcional debidamente certificado al mes inmediato anterior a la fecha de adquisición. - Por ajustes derivados de la modificación del valor patrimonial proporcional con contrapartida a la cuenta 326 Reserva por Resultados no Operativos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Por retiro de las cuotas. - Por venta de las acciones y participaciones. - Por el ajuste del valor patrimonial proporcional con contrapartida a la cuenta 326 Reserva por Resultados no Operativos. - Por ajustes por contracción del tipo de cambio. 	
DISPOSICIONES LEGALES: Art. 132 del Código Orgánico Monetario y Financiero	ACTUALIZADO A: 05-05-2017	

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR RESOLUCIÓN N° 360-2017-M DE 05-05-2017		
MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD		
IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA		
ELEMENTO	1	ACTIVO
GRUPO	11	ACTIVOS INTERNACIONALES DE RESERVA
CUENTA:	117	<u>PARTICIPACIÓN EN ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES</u>
SUBCUENTA:	1172	<u>APORTES EN OTROS ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES</u>
PARCIAL:	117215	APORTES ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO
DESCRIPCIÓN		
<p>Registra al tipo de cambio los aportes en moneda extranjera a la AIF, que en representación del Estado realiza el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las cláusulas establecidas en el respectivo convenio constitutivo.</p>		
CENTROS DE RESPONSABILIDAD CONTABLE		
<ul style="list-style-type: none"> - Dirección Nacional de Sistemas de Pago 		
DINÁMICA CONTABLE		
SE DEBITA		SE ACREDITA
<ul style="list-style-type: none"> - Por el valor de las cuotas pagadas. - Por el valor de adquisición de las acciones y participaciones hasta el monto del valor patrimonial proporcional debidamente certificado al mes inmediato anterior a la fecha de adquisición. - Por ajustes derivados de la modificación del valor patrimonial proporcional con contrapartida a la cuenta 326 Reserva por Resultados no Operativos. 		<ul style="list-style-type: none"> - Por retiro de las cuotas. - Por venta de la acciones y participaciones. - Por el ajuste del valor patrimonial proporcional con contrapartida a la cuenta 326 Reserva por Resultados no Operativos. - Por ajustes por contracción del tipo de cambio.
DISPOSICIONES LEGALES: Art. 132 del Código Orgánico Monetario y Financiero		ACTUALIZADO A: 05-05-2017

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR	RESOLUCIÓN N° 360-2017-M DE 05-05-2017			
MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD				
IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA				
ELEMENTO	1	<u>ACTIVO</u>		
GRUPO	11	ACTIVOS INTERNACIONALES DE RESERVA		
CUENTA:	117	<u>PARTICIPACIÓN EN ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES</u>		
SUBCUENTA:	1172	<u>APORTES EN OTROS ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES</u>		
PARCIAL:	117220	APORTES BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)		
DESCRIPCIÓN				
Registra al tipo de cambio los aportes en moneda extranjera al BID, que en representación del Estado realiza el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las cláusulas establecidas en el respectivo convenio constitutivo.				
CENTROS DE RESPONSABILIDAD CONTABLE				
<ul style="list-style-type: none"> - Dirección Nacional de Sistemas de Pago - 				
DINÁMICA CONTABLE				
SE DEBITA		SE ACREDITA		
<ul style="list-style-type: none"> - Por el valor de las cuotas pagadas. - Por el valor de adquisición de las acciones y participaciones hasta el monto del valor patrimonial proporcional debidamente certificado al mes inmediato anterior a la fecha de adquisición. - Por ajustes derivados de la modificación del valor patrimonial proporcional con contrapartida a la cuenta 326 Reserva por Resultados no Operativos. 		<ul style="list-style-type: none"> - Por retiro de las cuotas. - Por venta de las acciones y participaciones. - Por el ajuste del valor patrimonial proporcional con contrapartida a la cuenta 326 Reserva por Resultados no Operativos. - Por ajustes por contracción del tipo de cambio. 		
DISPOSICIONES LEGALES: Art. 132 del Código Orgánico Monetario y Financiero		ACTUALIZADO A: 05-05-2017		

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		RESOLUCIÓN N° 360-2017-M DE 05-05-2017
MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD		
IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA		
ELEMENTO	1	<u>ACTIVO</u>
GRUPO	11	ACTIVOS INTERNACIONALES DE RESERVA
CUENTA:	117	<u>PARTICIPACIÓN EN ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES</u>
SUBCUENTA:	1172	<u>APORTES EN OTROS ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES</u>
PARCIAL:	117225	APORTES BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES S.A. PANAMÁ(BLADEX)
DESCRIPCIÓN		
<p>Registra al tipo de cambio los aportes en moneda extranjera al BLADEX, que en representación del Estado realiza el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las cláusulas establecidas en el respectivo convenio constitutivo.</p>		
CENTROS DE RESPONSABILIDAD CONTABLE		
<ul style="list-style-type: none"> - Dirección Nacional de Sistemas de Pago 		
DINÁMICA CONTABLE		
SE DEBITA	SE ACREDITA	
<ul style="list-style-type: none"> - Por el valor de las cuotas pagadas. - Por el valor de adquisición de las acciones y participaciones hasta el monto del valor patrimonial proporcional debidamente certificado al mes inmediato anterior a la fecha de adquisición. - Por ajustes derivados de la modificación del valor patrimonial proporcional con contrapartida a la cuenta 326 Reserva por Resultados no Operativos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Por retiro de las cuotas. - Por venta de la acciones y participaciones. - Por el ajuste del valor patrimonial proporcional con contrapartida a la cuenta 326 Reserva por Resultados no Operativos. - Por ajustes por contracción del tipo de cambio. 	
DISPOSICIONES LEGALES: Art. 132 del Código Orgánico Monetario y Financiero	ACTUALIZADO A: 05-05-2017	

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR	RESOLUCIÓN N° 360-2017-M DE 05-05-2017
MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD	
IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA	
ELEMENTO	1 ACTIVO
GRUPO	11 ACTIVOS INTERNACIONALES DE RESERVA
CUENTA:	117 PARTICIPACIÓN EN ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES
SUBCUENTA:	1172 APORTE EN OTROS ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES
PARCIAL:	117230 APORTE FONDO LATINOAMERICANO DE RESERVA (FLAR)
DESCRIPCIÓN	
<p>Registra al tipo de cambio los aportes en moneda extranjera al FLAR, que en representación del Estado realiza el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las cláusulas establecidas en el respectivo convenio constitutivo.</p>	
CENTROS DE RESPONSABILIDAD CONTABLE	
<ul style="list-style-type: none"> - Dirección Nacional de Sistemas de Pago 	
DINÁMICA CONTABLE	
SE DEBITA	SE ACREDITA
<ul style="list-style-type: none"> - Por el valor de las cuotas pagadas. - Por el valor de adquisición de las acciones y participaciones hasta el monto del valor patrimonial proporcional debidamente certificado al mes inmediato anterior a la fecha de adquisición. - Por ajustes derivados de la modificación del valor patrimonial proporcional con contrapartida a la cuenta 326 Reserva por Resultados no Operativos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Por retiro de las cuotas. - Por venta de las acciones y participaciones. - Por el ajuste del valor patrimonial proporcional con contrapartida a la cuenta 326 Reserva por Resultados no Operativos. - Por ajustes por contracción del tipo de cambio.
DISPOSICIONES LEGALES: Art. 132 del Código Orgánico Monetario y Financiero	ACTUALIZADO A: 05-05-2017

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		RESOLUCIÓN N° 360-2017-M DE 05-05-2017
MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD		
IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA		
ELEMENTO	1	ACTIVO
GRUPO	11	ACTIVOS INTERNACIONALES DE RESERVA
CUENTA:	117	PARTICIPACIÓN EN ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES
SUBCUENTA:	1172	APORTES EN OTROS ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES
PARCIAL:	117235	APORTES BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA - ANDES (EXTEBANDES)
DESCRIPCIÓN		
<p>Registra al tipo de cambio los aportes en moneda extranjera al EXTEBANDES, que en representación del Estado realiza el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las cláusulas establecidas en el respectivo convenio constitutivo.</p>		
CENTROS DE RESPONSABILIDAD CONTABLE		
<ul style="list-style-type: none"> - Dirección Nacional de Sistemas de Pago 		
DINÁMICA CONTABLE		
SE DEBITA	SE ACREDITA	
<ul style="list-style-type: none"> - Por el valor de las cuotas pagadas. - Por el valor de adquisición de las acciones y participaciones hasta el monto del valor patrimonial proporcional debidamente certificado al mes inmediato anterior a la fecha de adquisición. - Por ajustes derivados de la modificación del valor patrimonial proporcional con contrapartida a la cuenta 326 Reserva por Resultados no Operativos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Por retiro de las cuotas. - Por venta de las acciones y participaciones. - Por el ajuste del valor patrimonial proporcional con contrapartida a la cuenta 326 Reserva por Resultados no Operativos. - Por ajustes por contracción del tipo de cambio. 	
DISPOSICIONES LEGALES: Art. 132 del Código Orgánico Monetario y Financiero	ACTUALIZADO A: 05-05-2017	

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		RESOLUCIÓN N° 360-2017-M DE 05-05-2017
MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD		
IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA		
ELEMENTO	1	ACTIVO
GRUPO	11	ACTIVOS INTERNACIONALES DE RESERVA
CUENTA:	117	PARTICIPACIÓN EN ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES
SUBCUENTA:	1172	APORTES EN OTROS ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES
PARCIAL:	117240	APORTES AGENCIA MULTILATERAL DE GARANTÍA E INVERSIÓN (MIGA)
DESCRIPCIÓN		
Registra al tipo de cambio los aportes en moneda extranjera al MIGA, que en representación del Estado realiza el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las cláusulas establecidas en el respectivo convenio constitutivo.		
CENTROS DE RESPONSABILIDAD CONTABLE		
<ul style="list-style-type: none"> - Dirección Nacional de Sistemas de Pago 		
DINÁMICA CONTABLE		
SE DEBITA	SE ACREDITA	
<ul style="list-style-type: none"> - Por el valor de las cuotas pagadas. - Por el valor de adquisición de las acciones y participaciones hasta el monto del valor patrimonial proporcional debidamente certificado al mes inmediato anterior a la fecha de adquisición. - Por ajustes derivados de la modificación del valor patrimonial proporcional con contrapartida a la cuenta 326 Reserva por Resultados no Operativos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Por retiro de las cuotas. - Por venta de las acciones y participaciones. - Por el ajuste del valor patrimonial proporcional con contrapartida a la cuenta 326 Reserva por Resultados no Operativos. - Por ajustes por contracción del tipo de cambio. 	
DISPOSICIONES LEGALES: Art. 132 del Código Orgánico Monetario y Financiero	ACTUALIZADO A: 05-05-2017	

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		RESOLUCIÓN N° 360-2017-M DE 05-05-2017
MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD		
IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA		
ELEMENTO	1	ACTIVO
GRUPO	11	ACTIVOS INTERNACIONALES DE RESERVA
CUENTA:	117	PARTICIPACIÓN EN ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES
SUBCUENTA:	1172	APORTES EN OTROS ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES
PARCIAL:	117245	APORTES CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF)
DESCRIPCIÓN		
Registra al tipo de cambio los aportes en moneda extranjera a la CAF, que en representación del Estado realiza el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las cláusulas establecidas en el respectivo convenio constitutivo.		
CENTROS DE RESPONSABILIDAD CONTABLE		
- Dirección Nacional de Sistemas de Pago		
DINÁMICA CONTABLE		
SE DEBITA		SE ACREDITA
<ul style="list-style-type: none"> - Por el valor de las cuotas pagadas. - Por el valor de adquisición de las acciones y participaciones hasta el monto del valor patrimonial proporcional debidamente certificado al mes inmediato anterior a la fecha de adquisición. - Por ajustes derivados de la modificación del valor patrimonial proporcional con contrapartida a la cuenta 326 Reserva por Resultados no Operativos. 		<ul style="list-style-type: none"> - Por retiro de las cuotas. - Por venta de las acciones y participaciones. - Por el ajuste del valor patrimonial proporcional con contrapartida a la cuenta 326 Reserva por Resultados no Operativos. - Por ajustes por contracción del tipo de cambio.
DISPOSICIONES LEGALES: Art. 132 del Código Orgánico Monetario y Financiero		ACTUALIZADO A: 05-05-2017

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR	RESOLUCIÓN N° 360-2017-M DE 05-05-2017
MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD	
IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA	
ELEMENTO	1 ACTIVO
GRUPO	11 ACTIVOS INTERNACIONALES DE RESERVA
CUENTA:	117 PARTICIPACIÓN EN ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES
SUBCUENTA:	1172 APORTES EN OTROS ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES
PARCIAL:	117250 APORTES CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES(CII)
DESCRIPCIÓN	
<p>Registra al tipo de cambio los aportes en moneda extranjera a la C.I.I., que en representación del Estado realiza el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las cláusulas establecidas en el respectivo convenio constitutivo.</p>	
CENTROS DE RESPONSABILIDAD CONTABLE	
<ul style="list-style-type: none"> - Dirección Nacional de Sistemas de Pago 	
DINÁMICA CONTABLE	
SE DEBITA	SE ACREDITA
<ul style="list-style-type: none"> - Por el valor de las cuotas pagadas. - Por el valor de adquisición de las acciones y participaciones hasta el monto del valor patrimonial proporcional debidamente certificado al mes inmediato anterior a la fecha de adquisición. - Por ajustes derivados de la modificación del valor patrimonial proporcional con contrapartida a la cuenta 326 Reserva por Resultados no Operativos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Por retiro de las cuotas. - Por venta de las acciones y participaciones. - Por el ajuste del valor patrimonial proporcional con contrapartida a la cuenta 326 Reserva por Resultados no Operativos. - Por ajustes por contracción del tipo de cambio.
DISPOSICIONES LEGALES: Art. 132 del Código Orgánico Monetario y Financiero	ACTUALIZADO A: 05-05-2017

**No. RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-
SDGLB-2017-0003**

**Dra. Katya Paola Andrade Vallejo
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN LEGAL DE
BIENES, DELEGADA DEL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO**

Considerando:

Que es obligación de la Administración Pública Central e Institucional dotar a las instituciones públicas de infraestructura adecuada, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficiencia administrativa.

Que el artículo 225 de la Carta Magna señala que: “*El sector público comprende: numeral 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social*”.

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber de las instituciones públicas la “coordinación de acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución”.

Que el Artículo 227 de la Carta Magna establece que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, viabilidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación*”. (Enfasis añadido)

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la*

participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos”. (Énfasis añadido).

Que el inciso final del Artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: “[...] Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuto, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. [...]”.

Que la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en su artículo 7 establece lo siguiente: “Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Maestro de Electricidad, y los demás planes sectoriales que fueren aplicables. La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada; siendo, en todos los casos, necesaria la obtención previa del título habilitante correspondiente; Corresponde al Gobierno Central la toma de decisiones en torno a la planificación, construcción e instalación de sistemas eléctricos para entregar energía a los usuarios finales, así como también el mantenimiento, operación y desarrollo sustentable del sector eléctrico, a fin de satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica”.

Que la Ley de Empresas Públicas en su artículo 4 establece lo siguiente: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general el desarrollo de actividades económicas que corresponden al estado”.

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades*”.

Que el Artículo 90, segundo inciso del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público indica que “[...] Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia”.

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*Servicio.- Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios*

destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias. [...]”.

Que el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “Origen de la extinción o reforma.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguieren o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrativos (...) También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto”.

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Razones.- Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”.

Que el artículo 91 del mismo cuerpo determina que: “La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguida un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expediera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella”.

Que el Art. 22.- DE LAS ENTIDADES y EMPRESAS PUBLICAS ADSCRITAS del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Las entidades y empresas públicas que expresamente están adscritas a la Presidencia de la República o Vicepresidencia de la República o uno de los ministerios de Estado se regirán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos”.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 06 de julio de 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 50, de 22 de julio de 2013, “Transforma a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito”.

Que mediante Oficio Nro. CNEL-GYE-ADM-2016-0939-0 de 30 de septiembre de 2016, el Mgs. Tito Meza Moncayo, Administrador CNEL EP-UN GYE, solicita al señor Milton Maldonado Estrella, Director General (E) del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, lo siguiente: “[...] ANTECEDENTES: 1.- Mediante Oficio No. EEPG-GGE-2014-0512-0F de fecha 6 de Mayo de 2014, la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP realizó la solicitud de Donación de los solares 004, 005, 006, 007, 025, 026, 027, 028, ubicados en la Urbanización Kennedy Norte, Mz. 0103, ubicados en las calles Clotario

Paz y Vicente Norero de Lucca, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, para la implementación de la “Subestación Aeropuerto” (...) 3.- Como producto de aquello, el 20 de junio de 2014, se suscribe el Acta de Entrega - Recepción de dichos solares entre INMOBILIAR y la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL EP, para el uso y destino antes indicado. PETICIÓN: Con estos antecedentes y existiendo la imperiosa necesidad técnica de construir aquella Subestación Eléctrica para cubrir la creciente demanda en aquel sector y en los aledaños a ella donde inclusive se levanta el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, CNEL EP - Unidad de Negocio Guayaquil hace expreso nuestro requerimiento de insistirles a ustedes en aquel anterior pedido de que se transfiera a la actual CNEL EP bajo la figura jurídica de DONACIÓN el absoluto dominio de los solares antes especificados a fin de poder levantar sobre ellos la Subestación en mención, más aún y a sabiendas de que la energía eléctrica es un bien estratégico del Estado, garantizado en los artículos 313 y 314 de la Constitución de la República para el buen vivir de sus conciudadanos [...]”.

Que mediante escritura pública de Cesión de Derechos y Transferencia de Dominio a título gratuito, celebrada el 22 de septiembre del 2014, ante el Ab. Cristian Quiñonez Basantes, Notario Primero del cantón Guayaquil, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, adquirió por transferencia de dominio a título gratuito realizada por el Banco Central del Ecuador, algunos bienes inmuebles entre los cuales se encuentra en la cláusula Segunda de Antecedentes los Solares 8, 9, 10, 11, 21, 22, 23, 24, con los códigos catastrales 33-0103-008-0-0-01, 33-0103-009-0-0-0, 33-0103-010-0-0-0, 33-0103-011-0-0-0, 33-0103-021-0-0-0, 33-0103-022-0-0-0, 33-0103-023-0-0-0 y 33-0103-024-0-0-0, respectivamente, ubicados en la manzana 103 (antes 503), ubicados en la V Etapa de la Urbanización Kennedy Norte, al margen izquierdo de la Avenida Francisco de Orellana, parroquia Tarqui, provincia del Guayas; escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil el 11 de marzo de 2015, con número de razón de inscripción de repertorio 2014-42408.

Que mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-SDTGB-2017-0024 de fecha 07 de marzo de 2017, ésta Cartera de Estado, respecto de los solares 004, 005, 006, 007, 025, 026, 027, 028, ubicados en la Urbanización Kennedy Norte, resolvió: “Autorizar la transferencia de dominio de los inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a favor de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, a título gratuito y como cuerpo cierto (...”).

Que mediante RESOLUCIÓN No. GG-RE-145-2017 de 29 de marzo de 2017, la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP resolvió aceptar la transferencia de dominio de los solares 004, 005, 006, 007, 025, 026, 027, 028, ubicados en la Urbanización Kennedy Norte, Mz. 0103, transferencia de dominio que hasta la presente fecha no se ha culminado con la suscripción de la escritura pública de donación.

Que mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-CZ8-2017-0688-O de 11 de abril de 2017, suscrito por la Coordinadora Zonal 8 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, dirigida al Gerente General

de CNEL EP, comunica lo siguiente: “[...]1.5 Por los acuerdos interinstitucionales a través de las máximas autoridades, se realizará la transferencia de dominio de los siguientes solares 8, 9, 10, 11, 21, 22, 23 y 24, ubicados en la Urbanización Kennedy Norte, Mz. 0103, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. 2. Pronunciamiento. En éste contexto, de conformidad a las competencias y atribuciones otorgadas a INMOBILIAR como ente Rector del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, comunica que INMOBILIAR se encuentra realizado los actos administrativos y legales necesarios para dejar sin efecto la resolución de transferencia de dominio de los solares 4, 5, 6, 7, 25, 26, 27, 28 y de la resolución de aceptación respectiva, y en su defecto se transferirán los solares 8, 9, 10, 11, 21, 22, 23 y 24 ubicados en la Urbanización Kennedy Norte, Mz. 0103, parroquia Tarqui, de la ciudad de Guayaquil; y, acto seguido se procederá con la transferencia de dominio bajo la figura de donación de los inmuebles antes referidos a favor de la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP. INMOBILIAR, agradece la atención a la presente y reitera además, su compromiso de velar por el manejo correcto y eficiente de los recursos públicos y hace expresa su predisposición para colaborar y asesorar en todo lo necesario, dentro de nuestras competencias, en beneficio de los intereses nación [...]”.

Que mediante Informe Técnico No. C-087-17, de fecha 13 de abril de 2017, la Unidad de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles de la Coordinación Zonal 8 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en relación a la inspección realizada a los Solares 8, 9, 10, 11, 21, 22, 23, 24 ubicados en la manzana 103 (antes 503), en la V Etapa de la Urbanización Kennedy Norte, al margen izquierdo de la Avenida Francisco de Orellana, parroquia Tarqui, provincia del Guayas, recomendó: “Técnicamente es viable el uso de los inmuebles denominados lotes 008, 009, 010, 011, 021, 022, 023 y 024, propuestos por Inmobiliar para que la Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP implemente la “Subestación Eléctrica Aeropuerto”.

Que mediante la Ficha Jurídica CZ8-FJ-22-17, de 20 de abril de 2017, la Unidad de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles de la Coordinación Zonal 8 de INMOBILIAR, en relación a los Solares 8, 9, 10, 11, 21, 22, 23, 24, ubicados en la manzana 103 (antes 503), en la V Etapa de la Urbanización Kennedy Norte, al margen izquierdo de la Avenida Francisco de Orellana, parroquia Tarqui, provincia del Guayas, recomendó: “que es jurídicamente viable la transferencia de dominio a título gratuito, de los siguientes solares: Solar 8: Con código catastral Nro. 033-0103-008-0-0-0-1; Solar 9: Con código catastral Nro. 033-0103-009-0-0-0-1; Solar 10: Con código catastral Nro. 033-0103-010-0-0-0-1; Solar 11: Con código catastral Nro. 033-0103-011-0-0-0-1; Solar 21: Con código catastral Nro. 033-0103-021-0-0-0-1; Solar 22: Con código catastral Nro. 033-0103-022-0-0-0-1; Solar 23: Con código catastral Nro. 033-0103-023-0-0-0-1; Solar 24: Con código catastral Nro. 033-0103-024-0-

0-0-1; terrenos comprendidos en la Urb. Kennedy Norte, en las calles Clotario Paz y Vicente Norero, Manzana 103 (antes 503), ubicado en la V Etapa de la Urbanización Kennedy Norte, al margen izquierdo de la Francisco de Orellana, parroquia Tarqui, ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a favor de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRÁTÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, conforme a la solicitud constante en el Oficio Nro. INMOBILIAR-CZ8-2017-0688-O de 11 de abril de 2017 para dar continuidad al proyecto “SUB ESTACIÓN DEL SECTOR DEL AEROPUERTO”, y en cumplimiento de sus atribuciones de brindar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica.

Adicionalmente, se recomienda dejar sin efecto el acto constituido en la Resolución N°. INMOBILIAR-SDTGB-2017-0024 de 07 de marzo del 2017, en la que a que se autoriza la transferencia de dominio del bien inmueble ubicado en la manzana 103 (antes 503), solares 4,5,6,7,25,26,27,28 de la V Etapa de la Urbanización Kennedy Norte, al margen izquierdo de la Francisco de Orellana, parroquia Tarqui, ciudad de Guayaquil, provincia del Gauyas, y demás actos administrativos generados para la transferencia de dominio de los referidos solares a favor de La EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRÁTÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD , CNEL, EP .” (Énfasis añadido)

Que mediante certificados emitidos por el Registrador de la Propiedad de Guayaquil, se señala que los Solares 8, 9, 10, 11, 21, 22, 23, 24, con los códigos catastrales 33-0103-008-0-0-0, 33-0103-009-0-0-0, 33-0103-010-0-0-0, 33-0103-011-0-0-0, 33-0103-021-0-0-0, 33-0103-022-0-0-0, 33-0103-023-0-0-0 y 33-0103-024-0-0-0, respectivamente, ubicados en la manzana 103 (antes 503), en la V Etapa de la Urbanización Kennedy Norte, al margen izquierdo de la Avenida Francisco de Orellana, parroquia Tarqui, provincia del Guayas, son de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, cuyos linderos y dimensiones son:
SOLAR 8: **Norte:** Calle pública con 10,00 metros; **Sur:** Solar 24 con 10,00 metros; **Este:** Solar 9 con 17,00 metros; **Oeste:** Solar 7 con 17,00 metros; medidas que dan un área total de 170,00 metros cuadrados. **SOLAR 9:** **Norte:** Calle Peatonal con 10,00 metros; **Sur:** Solar 23 con 10,00 metros; **Este:** Solar 10 con 17,00 metros; **Oeste:** Solar 8 con 17,00 metros; medidas que dan un área total de 170,00 metros cuadrados. **SOLAR 10:** **Norte:** Calle pública con 10,00 metros; **Sur:** Solar 22 con 10,00 metros; **Este:** Solar 11 con 17,00 metros; **Oeste:** Solar 9 con 17,00 metros; medidas que dan un área total de 170,00 metros cuadrados. **SOLAR 11:** **Norte:** Calle pública con 10,00 metros; **Sur:** Solar 21 con 10,00 metros; **Este:** Solar 12 con 17,00 metros; **Oeste:** Solar 10 con 17,00 metros; medidas que dan un área total de 170,00 metros cuadrados. **SOLAR 21:** **Norte:** Solar 11 con 10,00 metros; **Sur:** Calle pública con 10,00 metros; **Este:** Solar 20 con 17,00 metros; **Oeste:** Solar 22 con 17,00 metros; medidas que dan un área total de 170,00 metros cuadrados. **SOLAR 22:** **Norte:** Solar 10 con 10,00 metros; **Sur:** Calle pública con 10,00 metros; **Este:** Solar 21 con 17,00 metros; **Oeste:**

Solar 23 con 17,00 metros; medidas que dan un área total de 170,00 metros cuadrados. **SOLAR 23:** **Norte:** Solar 9 con 10,00 metros; **Sur:** Calle pública con 10,00 metros; **Este:** Solar 22 con 17,00 metros; **Oeste:** Solar 24 con 17,00 metros; medidas que dan un área total de 170,00 metros cuadrados. **SOLAR 24:** **Norte:** Solar 8 con 10,00 metros; **Sur:** Calle pública con 10,00 metros; **Este:** Solar 23 con 17,00 metros; **Oeste:** Solar 25 con 17,00 metros; medidas que dan un área total de 170,00 metros cuadrados.

Que de los Certificados de Avalúos y Registro de Predio Urbano emitido por la Dirección de Urbanismo Avalúos y Registro del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil, de los inmuebles ubicados en la ciudadela Kennedy Norte, calle pública, manzana 103, parroquia Tarqui, le pertenece al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, cuyo valor de cada propiedad es de USD \$ 22,440,00, que se desglosa a continuación:

Descripción	Área de Terreno	Código Catastral	Avalúo
Solar # 8	170,00 m ²	033-0103-008-0-0-0-1	\$ 22.440,00
Solar # 9	170,00 m ²	033-0103-009-0-0-0-1	\$ 22.440,00
Solar # 10	170,00 m ²	033-0103-010-0-0-0-1	\$ 22.440,00
Solar # 11	170,00 m ²	033-0103-011-0-0-0-1	\$ 22.440,00
Solar # 21	170,00 m ²	033-0103-021-0-0-0-1	\$ 22.440,00
Solar # 22	170,00 m ²	033-0103-022-0-0-0-1	\$ 22.440,00
Solar # 23	170,00 m ²	033-0103-023-0-0-0-1	\$ 22.440,00
Solar # 24	170,00 m ²	033-0103-024-0-0-0-1	\$ 22.440,00

Que mediante Resolución número cero cero dos guión dos mil dieciséis (No. 002-2016) de veinte y nueve (29) de diciembre del dos mil diecisés (2016), el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, resolvió: “Artículo Segundo.- Designar al licenciado Milton Daniel Maldonado Estrella como Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR”.

Que mediante Acción de Personal CGAF-DTH-2017-0560, del 11 de abril del 2017, se designó a la Dra. Katya Paola Andrade Vallejo, como Subdirectora de Gestión Legal de Bienes.

Que mediante ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2017-0008, de 18 de abril del 2017, el Lic. Miltón Daniel Maldonado Estrella, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, “[...] Delegar al Subdirector de Gestión Legal de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumpla con las siguientes atribuciones: [...] Emitir Resoluciones de compra venta, traspasos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, y de las instituciones públicas a nombre de las cuales INMOBILIAR actué [...]”.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la Función Administrativa y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, Acuerdo ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2017-0008, de 18 de abril del 2017.

Resuelve:

Artículo 1.- Extinguir de oficio y por razones de oportunidad la RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-SDTGB-2017-0024 de fecha 07 de marzo del 2017.

Artículo 2.- Autorizar la transferencia de dominio de los solares 8, 9, 10, 11, 21, 22, 23, 24, ubicados en la manzana 103 (antes 503), en la V Etapa de la Urbanización Kennedy Norte, al margen izquierdo de la Avenida Francisco de Orellana, parroquia Tarqui, provincia del Guayas de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, a favor de la **EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP**, a título gratuito y como cuerpo cierto bajo la figura de donación, incluyendo todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por su destino, accesión o incorporación así como sus accesorios, sus usos, costumbres, entradas, salidas, para dar continuidad a la construcción proyecto “SUB ESTACIÓN ELECTRICA”, los mismos que detallan a continuación:

Propietario	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR																																						
Dirección:	Solares 8, 9, 10, 11, 21, 22, 23, 24, ubicados en la manzana 103 (antes 503), en la V Etapa de la Urbanización Kennedy Norte, al margen izquierdo de la Avenida Francisco de Orellana, parroquia Tarqui.																																						
Provincia:	Guayas																																						
Cantón:	Guayaquil																																						
Descripción de los inmuebles:	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Solar</th> <th>Área de Terreno</th> <th>Código Catastral</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Solar # 8</td> <td>170,00 m²</td> <td>033-0103-008-0-0-0</td> <td>\$ 22.440,00</td> </tr> <tr> <td>Solar # 9</td> <td>170,00 m²</td> <td>033-0103-009-0-0-0</td> <td>\$ 22.440,00</td> </tr> <tr> <td>Solar # 10</td> <td>170,00 m²</td> <td>033-0103-010-0-0-0</td> <td>\$ 22.440,00</td> </tr> <tr> <td>Solar # 11</td> <td>170,00 m²</td> <td>033-0103-011-0-0-0</td> <td>\$ 22.440,00</td> </tr> <tr> <td>Solar # 21</td> <td>170,00 m²</td> <td>033-0103-021-0-0-0</td> <td>\$ 22.440,00</td> </tr> <tr> <td>Solar # 22</td> <td>170,00 m²</td> <td>033-0103-022-0-0-0</td> <td>\$ 22.440,00</td> </tr> <tr> <td>Solar # 23</td> <td>170,00 m²</td> <td>033-0103-023-0-0-0</td> <td>\$ 22.440,00</td> </tr> <tr> <td>Solar # 24</td> <td>170,00 m²</td> <td>033-0103-024-0-0-0</td> <td>\$ 22.440,00</td> </tr> </tbody> </table>			Solar	Área de Terreno	Código Catastral	Avalúo	Solar # 8	170,00 m ²	033-0103-008-0-0-0	\$ 22.440,00	Solar # 9	170,00 m ²	033-0103-009-0-0-0	\$ 22.440,00	Solar # 10	170,00 m ²	033-0103-010-0-0-0	\$ 22.440,00	Solar # 11	170,00 m ²	033-0103-011-0-0-0	\$ 22.440,00	Solar # 21	170,00 m ²	033-0103-021-0-0-0	\$ 22.440,00	Solar # 22	170,00 m ²	033-0103-022-0-0-0	\$ 22.440,00	Solar # 23	170,00 m ²	033-0103-023-0-0-0	\$ 22.440,00	Solar # 24	170,00 m ²	033-0103-024-0-0-0	\$ 22.440,00
Solar	Área de Terreno	Código Catastral	Avalúo																																				
Solar # 8	170,00 m ²	033-0103-008-0-0-0	\$ 22.440,00																																				
Solar # 9	170,00 m ²	033-0103-009-0-0-0	\$ 22.440,00																																				
Solar # 10	170,00 m ²	033-0103-010-0-0-0	\$ 22.440,00																																				
Solar # 11	170,00 m ²	033-0103-011-0-0-0	\$ 22.440,00																																				
Solar # 21	170,00 m ²	033-0103-021-0-0-0	\$ 22.440,00																																				
Solar # 22	170,00 m ²	033-0103-022-0-0-0	\$ 22.440,00																																				
Solar # 23	170,00 m ²	033-0103-023-0-0-0	\$ 22.440,00																																				
Solar # 24	170,00 m ²	033-0103-024-0-0-0	\$ 22.440,00																																				
Linderos y dimensiones:	<p>SOLAR 8: Norte: Calle pública con 10,00 metros; Sur: Solar 24 con 10,00 metros; Este: Solar 9 con 17,00 metros; Oeste: Solar 7 con 17,00 metros.</p> <p>SOLAR 9: Norte: Calle Peatonal con 10,00 metros; Sur: Solar 23 con 10,00 metros; Este: Solar 10 con 17,00 metros; Oeste: Solar 8 con 17,00 metros.</p> <p>SOLAR 10: Norte: Calle pública con 10,00 metros; Sur: Solar 22 con 10,00 metros; Este: Solar 11 con 17,00 metros; Oeste: Solar 9 con 17,00 metros.</p> <p>SOLAR 11: Norte: Calle pública con 10,00 metros; Sur: Solar 21 con 10,00 metros; Este: Solar 12 con 17,00 metros; Oeste: Solar 10 con 17,00 metros.</p> <p>SOLAR 21: Norte: Solar 11 con 10,00 metros; Sur: Calle pública con 10,00 metros; Este: Solar 20 con 17,00 metros; Oeste: Solar 22 con 17,00 metros.</p> <p>SOLAR 22: Norte: Solar 10 con 10,00 metros; Sur: Calle pública con 10,00 metros; Este: Solar 21 con 17,00 metros; Oeste: Solar 23 con 17,00 metros.</p> <p>SOLAR 23: Norte: Solar 9 con 10,00 metros; Sur: Calle pública con 10,00 metros; Este: Solar 22 con 17,00 metros; Oeste: Solar 24 con 17,00 metros; medidas que dan un área total de 170,00 metros cuadrados.</p> <p>SOLAR 24: Norte: Solar 8 con 10,00 metros; Sur: Calle pública con 10,00 metros; Este: Solar 23 con 17,00 metros; Oeste: Solar 25 con 17,00 metros.</p>																																						

Artículo 3.- Disponer que la Coordinación Zonal 8 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, **CNEL EP**, la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que los inmuebles sean transferidos.

Artículo 4.- Disponer que los gastos notariales y de inscripción que demande la presente transferencia de dominio, sean asumidos por la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, **CNEL EP**, estableciéndose expresamente que estos actos jurídicos están exentos del pago de tributos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 de la Codificación del Código Tributario; y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 5.- Disponer que la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, **CNEL EP**, una vez perfeccionado el proceso de transferencia de dominio, la suscripción del acta de entrega y recepción

de los inmuebles y se elimine de los asientos contables los inmuebles, conforme lo establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, **CNEL EP**, a efectos de que dicha institución viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los inmuebles objeto de esta Resolución, de conformidad a la normativa establecida.

Artículo 7.- Disponer que se realicen las acciones necesarias para su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de lo señalado, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de mayo del 2017.

f.) Dra. Katya Paola Andrade Vallejo, Subdirectora de Gestión Legal de Bienes, Delegada del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.